

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)

Calarcá Quindío

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ALBERTO ARIAS PATIÑO identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.425.918 de Génova Quindío.

DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800.226.098-4.

MAIKOL ANDRES MARIN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía No 1.094.976.843 expedida en Armenia (Q), estudiante de noveno semestre de Derecho de la Universidad La Gran Colombia Armenia con código: 1112013382, en mi calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 4.425.918, con domicilio en Calarcá Quindío, según poder que adjunto al presente libelo, INTERPONGO DEMANDA EJECUTIVA en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. con domicilio en Bogotá, lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que entre el señor Alberto Arias Patiño y Seguros BBVA S.A., se suscribió póliza multirriesgo para hogar No 001304530545111056300 el 30 de septiembre de 2020, la cual, se ha venido prorrogando unilateralmente por la aseguradora, donde se hizo la última prórroga el 28 de septiembre de 2023 hasta el 28 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Que el señor Alberto Arias Patiño es el asegurado y SEGUROS BBVA S.A. es el asegurador.

TERCERO: Que el objeto de la póliza es amparar el bien inmueble propiedad del asegurado ubicada en el Barrio Veracruz Manzana 32 #14 de Calarcá Quindío.

CUARTO: Que el día 19 de Enero de 2024 y el 21 de Enero de 2024 la vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Manzana 32 #14 de Calarcá Quindío sufrió afectaciones estructurales a causa de los movimientos telúricos ocurridos en esas fechas.

QUINTO: Que conforme lo anterior, el 31 de enero de 2024, el señor Alberto Arias Patiño, presentó solicitud de reconocimiento y pago de la póliza de seguro multirriesgo para hogar No. 001304530545111056300 por valor de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000) a la aseguradora demandada vía correo electrónico, ello con ocasión a cotizaciones realizadas el 30 de enero de 2024 por parte del maestro de obra Arbey De Jesús Peña quien relaciono un aproximado de las reparaciones que se le debe hacer a la vivienda por los daños sufridos, más la mano de obra.

SEXTO: Que con dicha solicitud se adjuntó la cotización del siniestro y el registro fotográfico de los daños sufridos por la vivienda, conforme al artículo 1077 del código de comercio.

SÉPTIMO: Que el día 01 de febrero de 2024 la empresa SEGUROS BBVA S.A. remitió acuse de recibo, manifestó tener conocimiento del siniestro y solicitó enviar *“Certificado de tradición y libertad, Videos (Estos deben ser remitidos en formato MP4 para su debida visualización) Certificado de Cuenta Bancaria”*.

OCTAVO: Que el día 06 de febrero de 2024 se envió el certificado de tradición y libertad y el certificado de cuenta bancaria.

NOVENO: Que el día 08 de febrero de 2024 se envió el video de los daños a la vivienda solicitado por SEGUROS BBVA S.A.

DECIMO: Que el 08 de febrero de 2024 SEGUROS BBVA S.A. manifiesta recibir los documentos solicitados satisfactoriamente.

DECIMO PRIMERO: Que el 15 de febrero de 2024 el señor Alberto Arias Patiño vía correo electrónico pregunta por su reclamación sin solución alguna.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el 27 de febrero de 2024 el señor Alberto Arias Patiño vía correo electrónico pregunta nuevamente por su reclamación sin solución alguna.

DÉCIMO TERCERO: Que el 11 de marzo de 2024 el señor Alberto Arias Patiño interpone acción de tutela en contra de SEGUROS BBVA S.A. con la finalidad que se obligue al accionado a que resuelva la reclamación realizada y enviada vía correo electrónico el 31 de enero de 2024, por la vulneración al derecho de petición por la no contestación a la petición.

DÉCIMO CUARTO: Que en virtud a la acción de tutela interpuesta el 14 de marzo de 2024 SEGUROS BBVA S.A. solicita mediante correo electrónico remitir, los siguientes documentos:

"Informe técnico detallando los daños causados y cuáles fueron las reparaciones que se requieren llevar a cabo.

Copia legible de las facturas (si ya fueron canceladas por reparación, materiales y contrato de reparaciones locativas)

Si las reparaciones ya se realizaron registro fotográfico de las reparaciones realizadas al interior de su apartamento".

DÉCIMO QUINTO: Que el 18 de marzo de 2024 el señor Alberto Arias Patiño informa a SEGUROS BBVA S.A. que el informe técnico solicitado ya se le había enviado desde el mismo momento en que se realizó la solicitud y que tampoco se han realizado arreglos a la vivienda por parte de él.

DÉCIMO SEXTO: Que el 18 de marzo de 2024 en primera instancia el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALARCÁ falla la acción de tutela por hecho superado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el 21 de marzo de 2024 el señor Alberto Arias Patiño impugna la decisión de primera instancia por no haber recibido una solución a su reclamación.

DÉCIMO OCTAVO: Que el 2 de mayo de 2024 el JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO DE CALARCÁ QUINDÍO, en segunda instancia resuelve revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá y, en su lugar, DECLARA IMPROCEDENTE la acción de tutela invocada

manifestando que “El conflicto objeto de estudio debe resolverse conforme a la normatividad establecida en Código de Comercio, concretamente, según lo dispuesto en el artículo 1053.3 del Código de Comercio norma que le otorga a la compañía se seguros un término de un mes para su solución”.

DÉCIMO NOVENO: Que en virtud de lo anterior la entidad demandada, nunca hizo reparo ni pronunciamiento alguno a la solicitud, únicamente manifestaron vía correo electrónico y con fecha del 14 de marzo de 2024 que requerían documentos adicionales, manifestación que fue contestada en debida forma el 18 de marzo de 2024.

VIGÉSIMO: Que a la fecha, ya se encuentra superado el término del mes dado por el artículo 1080 del Código de Comercio para efectuar el reconocimiento y pago de la póliza, sin que lo anterior se haya cumplido por parte de SEGUROS BBVA S.A..

VIGÉSIMO PRIMERO: Que a la fecha, ya se encuentra superada el término del mes dado por el artículo 1053 numeral 3 del Código de Comercio para que la solicitud sea objetada, sin que lo anterior se haya cumplido por parte de SEGUROS BBVA S.A..

VIGÉSIMO SEGUNDO: Cabe advertir que con la demanda se anexa el primer contrato de seguro suscrito, del 30 de septiembre de 2020 y el último que se ha prorrogado, del 28 de septiembre de 2023.

VIGÉSIMO TERCERO: Así mismo es de precisar que en el contrato prorrogado el 28 de septiembre de 2023 existe una imprecisión en cuanto a la dirección donde se encuentra el bien asegurado, sin embargo se trata del mismo ubicado en el Barrio Veracruz Manzana 32 #14 de Calarcá Quindío.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre orden o mandamiento ejecutivo de pago en contra de la demandada SEGUROS BBVA S.A y a favor del demandante ALBERTO ARIAS PATIÑO por los siguientes conceptos:

SEGUNDO: Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000)** suma de dinero que CONSTITUYE EL MONTO DEL VALOR RECLAMADO Y NO OBJETADO cubierto por el siniestro de daños al bien inmueble asegurado, en la póliza de seguro No 001304530545111056300, cuyo asegurado es mi representado ALBERTO ARIAS PATIÑO.

TERCERO: Por los intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, conforme al artículo 1080 del código de comercio y sobre el capital indicado en el literal anterior, desde el día 01 de marzo de 2024 hasta la fecha que se efectuó el pago total de la obligación.

QUINTO: Se condene en costas y agencias en derecho a favor de mi representado.

PRUEBAS

Aporto como tales las siguientes:

1. Título Ejecutivo – POLIZA DE SEGURO MULTIERIESGO PARA EL HOGAR V2 No. 00130453054511056300.
2. Clausulado de la póliza de seguro.
3. Constancia de envió por correo electrónico el **31 de enero de 2024** a BBVA SEGUROS de la solicitud de pago del seguro por los daños ocasionados al bien asegurado.
4. Copia de la solicitud del pago del seguro hecha el **31 de enero 2024**.
5. Copia de la cotización realizada el 30 de enero de 2024 que contiene las obras que se deben realizar para arreglar los daños sufridos por la vivienda y el valor de estos; y enviada el **31 de enero de 2024** junto con la solicitud.
6. Copia del registro fotográfico que demuestra los daños sufridos por el bien inmueble asegurado; y enviado el **31 de 2024**.

7. Constancia de correo electrónico del **01 de febrero de 2024** en el cual BBVA SEGUROS manifiesta tener conocimiento del siniestro, la reclamación y recepción de los documentos aportados.
8. Constancia de envió por correo electrónico el **06 de febrero de 2024** de Certificación Bancaria de Alberto Arias Patiño y Certificado Libertad y Tradición del bien inmueble asegurado.
9. Constancia de envió por correo electrónico el **08 de febrero de 2024** video que demuestra los daños del bien inmueble asegurado.
10. Constancia de correo electrónico de **08 de febrero de 2024** en el cual BBVA SEGUROS manifiesta haber recibido los documentos adicionales.
11. Constancia de correo electrónico de **15 de febrero de 2024** en el cual Alberto Arias Patiño consulta por su proceso de pago de la póliza.
12. Constancia de correo electrónico de **27 de febrero de 2024** en el cual Alberto Arias Patiño consulta por su proceso de pago de la póliza.
13. Copia de tutela formulada el **11 de marzo de 2024**.
14. Constancia de correo electrónico de **14 de marzo de 2024** en el cual BBVA SEGUROS solicita documentos adicionales.
15. Copia de la solicitud de BBVA SEGUROS de documentos adicionales.
16. Constancia de correo electrónico de **18 de marzo de 2024** en el cual el señor Alberto Arias Patiño contesta la solicitud de documentos adicionales.
17. Copia contestación de la solicitud de documentos adicionales.
18. Copia de Fallo de tutela de primera instancia de **18 de marzo de 2024**.
19. Copia de Impugnación de tutela formulada el **21 de marzo de 2024**.

20. Copia de Fallo de tutela de segunda instancia de **2 de mayo de 2024**.
21. Certificado sismológico del 19 de enero de 2024.
22. Certificado sismológico del 21 de enero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones legales aplicables las que a continuación enumero:

- Código de Comercio Artículos 1036 a 1094.
- Código General del Proceso Artículos 422 a 472
- Ley 45 de 1.990 Artículo 83;
- Y demás normas concordantes.

RAZONES DE DERECHO

Es preciso recordar para este caso lo que dispone en materia del proceso ejecutivo por póliza de seguros la corte suprema de justicia en su sala de casación civil sentencia 1998-0031 de julio 27 de 2006 M.P D.r Cesar Julio Valencia Copete:

*“el artículo 1053 del Código de Comercio enumera los eventos en que la póliza de seguro presta, por sí sola, mérito ejecutivo contra el asegurador, destacándose entre ellos, por venir al caso, el previsto en el numeral 3º, aplicable cuando ... **transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077...**”, dicha reclamación no ha sido objetada de manera seria y fundada.*

*Como se aprecia, en esta hipótesis el valor ejecutivo de la póliza depende de la oportunidad y del contenido de la objeción a la reclamación, lo que equivale a decir que **si la negativa de la compañía no es tempestiva o, siéndolo, no se ajusta a las pautas previamente fijadas, el asegurado o beneficiario podrá acudir al proceso coactivo en orden a hacer efectivos los derechos derivados del seguro.** Correlativamente, de presentarse una objeción oportuna, seria y fundada el interesado no contará con la acción*

ejecutiva, sin perjuicio, desde luego, de que pueda promover el correspondiente proceso de conocimiento con miras a resolver la controversia”.

Ahora bien, debido a que el fundamento o la circunstancia que se configura en este caso es la del numeral 3, es preciso recordar también lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”

De acuerdo con estas disposiciones legales, conviene acotar, que lo que pretende el legislador es que quien pretenda invocar la acción ejecutiva derivada de una póliza de seguros, debió previamente, haber presentado a la aseguradora reclamación, en la cual haya indicado y comprobado la ocurrencia del siniestro en la forma establecida en el artículo 1077 ibidem, y esperar a que transcurra el término consagrado en el numeral 3o del artículo 1053, con el fin de poder incoar la respectiva ejecución.

Empero llegado el caso de que la aseguradora si hubiera objetado la reclamación realizada por el asegurado, pues no le quedara de otra al interesado que iniciar un proceso declarativo basado en la negativa de la aseguradora de pagar el seguro, pero se debe reiterar nuevamente que si la aseguradora no objeta esta reclamación dentro del término dispuesto por la norma de un mes, pues se podrá instaurar la ejecución para el cobro de la póliza, tal cual como sucedió en el caso que aquí se está presentando.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso recordar que en este caso el asegurado, señor Alberto Arias Patiño cumplió con todos los requisitos que se disponen para poder llegar a esta instancia a cobrar el dinero de su póliza por medio del proceso ejecutivo.

Y es que tal cual como lo exige el artículo 1077 del código de comercio mi representado envió la reclamación a BBVA seguros el día 31 de enero de 2024 en el cual anexo según las condiciones exigidas en la póliza para esta reclamación, la cotización realizada al bien inmueble asegurado en el cual se describió las reparaciones que requería la vivienda por los daños sufridos y el valor de estas, como también anexo el registro fotográfico del bien afectado. Reclamación que se encuentra debidamente probada y anexada junto con esta demanda lo que deja totalmente en claro que el

señor Alberto Arias Patiño demostró el 31 de enero de 2024 la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, lo que se convierte en cumplimiento a cabalidad de la obligación del artículo 1077 del código de comercio y que es requisito también para iniciar el proceso ejecutivo según el artículo 1053 numeral 3.

Siguiendo con lo anterior, SEGUROS BBVA tenía 1 mes para objetar la reclamación realizada el 31 de enero de 2024, teniendo plazo hasta el 01 de marzo de 2024, por el contrario la aseguradora hasta el día de hoy no ha presentado ningún tipo de objeción, pues de acuerdo a todas las pruebas anexadas con esta demanda se puede evidenciar que BBVA SEGUROS solo respondió un correo electrónico el 01 de febrero de 2024 en el cual solicitó que se le enviara unos documentos adicionales, los cuales fueron enviados por parte de mi representado el 06 y 08 de febrero de 2024, y otro correo del 14 de marzo de 2024 en el cual SEGUROS BBVA solicita nuevamente documentos adicionales y que también fue debidamente contestado por parte de mi representado el 18 de marzo de 2024 en el cual le afirma a la aseguradora que el informe técnico que solicita ya se le envió y que los otros documentos que pide no existen.

Además se hace supremamente clara la falta de objeción alguna por parte de BBVA SEGUROS a la reclamación, pues de acuerdo a la trazabilidad de correos electrónicos anexada a este proceso, entre mi representado y la aseguradora se puede evidenciar que siempre hubo una insistencia por parte del señor Alberto Arias Patiño hacia BBVA SEGUROS para que esta se pronunciara sobre el caso, fuera este positivamente o que si quiera lo objetara.

Según las pruebas anexadas se puede evidenciar que mi representado vía correo electrónico el 15 de febrero de 2024 pregunta por el avance del proceso y sin tener respuesta alguna, que otra vez pregunta el 27 de febrero de 2024 por el avance del proceso y nuevamente sin respuesta alguna por parte de BBVA SEGUROS, que resulto de tal magnitud la incertidumbre del señor Alberto Arias Patiño sobre su reclamación que decidido interponer una acción de tutela para que un juez obligara a seguros BBVA a que solucionara de fondo el caso y ni si quiera así hubo cualquier tipo de objeción por parte SEGUROS BBVA a la reclamación.

En dicha tutela el fallador de primera instancia declara un hecho superado debido a la infundada solicitud de documentos adicionales que hizo BBVA SEGUROS a mi representado, pues de acuerdo a la pruebas que se anexan a este proceso se puede evidenciar como de mala fe BBVA SEGUROS induce al error al fallador de primera instancia en hacerle creer que ya había solucionado de fondo el caso por el hecho de haber mandado un correo electrónico solicitando unos documentos que no existían.

De acuerdo a esta decisión de primera instancia, el 21 de marzo de 2024 mi representado estando todavía con la incertidumbre sobre su reclamación presenta impugnación al fallo de primera instancia, en el cual nuevamente busca que se obligue SEGUROS BBVA para que si quiera objetara la reclamación, y es que señor juez ni siquiera esta aseguradora estando accionada en una tutela en segunda instancia cumplió su deber que impone el código de comercio de objetar la reclamación.

Finalmente el juez de segunda instancia decide declarar que la acción de tutela era improcedente por existir otro medio eficaz para proteger el derecho que es la vía que se está realizando en este momento; considera este apoderado que el juez de segunda instancia se equivocó al declarar la improcedencia de la acción de tutela, pues lo cierto es que mi representado la invoco por la vulneración del derecho fundamental de petición y en ningún momento buscaba que se declarara la obligación de BBVA SEGUROS de pagar la póliza, por el contrario la pretensión que se solicito fue la de proteger el derecho de petición y obligar a BBVA SEGUROS a que solucionara de fondo la petición, que fuera así sea con una objeción a esta pero que la solucionara de fondo.

Sin embargo lo importante para este caso es que el señor Alberto Arias Patiño desde el 31 de enero de 2024 y durante más de 4 meses por medio de correos a la aseguradora y tutelas, ha hecho todo lo legalmente posible para obtener alguna respuesta por parte de BBVA SEGUROS, es así que, señor juez se hace más que evidente que hace 3 meses se venció el término que tenía la aseguradora para objetar la reclamación, en efecto y por lo anteriormente expuesto **se hace más que claro que la póliza multirriesgo para hogar No 001304530545111056300 presta merito ejecutivo de acuerdo a los dispuesto en el artículo 1053 numeral 3 del código de comercio y que resulta suficiente junto con las pruebas que demuestran tal circunstancia,**

para que se libre el mandamiento de pago en contra de BBVA SEGUROS y en favor de mi representado ALBERTO ARIAS PATIÑO.

Ahora bien además de lo anterior también es preciso recordar lo que el doctrinante en seguros profesor J EFRÉN OSSA G señala en su libro Teoría general del seguro pag 275:

“La acción ejecutiva, a nuestro juicio, se concibe como una sanción a la indiferencia del asegurador, a la apatía de que da muestra con su silencio para hacer honor a su compromiso contractual. Y responde, por artificial que sea la elaboración, a una presunción legal: la de que, supuesto el silencio del asegurador, están probados el siniestro y la cuantía del daño y existe, por tanto, el derecho a la prestación asegurada. Se está por tanto, en presencia de una obligación expresa, clara, exigible y líquida, así sea por vía de interpretación de la conducta omisiva del deudor.

*La objeción que puede hacer el asegurador a la reclamación del asegurado o beneficiario debe ser seria y fundada, como quiera que formulada por escrito y entregada al asegurado en el término.... obstaculiza el nacimiento de la acción ejecutiva contra el asegurador dejando a salvo, como es lógico, la acción ordinaria para el asegurado o beneficiario. **El silencio en cambio**, real o virtual (real, porque la objeción no haya sido formulada; virtual por desprovista de seriedad), **le abre el cauce al proceso de ejecución con todas sus consecuencias legales.***

*Planteadas así las cosas, el modus operandi de la acción ejecutiva cuando es iniciada por el asegurado a pesar de que su reclamación le fue objetada por la aseguradora, pero que a su juicio las objeciones resultan impertinentes o desprovistas de seriedad, conducen al juez de la ejecución a que deba decidir sobre la procedencia de la acción ejecutiva y libre si resulta evidente, el mandamiento de pago, en tanto de esa indagación preliminar sobre la pertinencia de las objeciones depende si se configura la acción ejecutiva, ya que **lo único que compete al juez es examinar y calificar los presupuestos legales a que la acción está subordinada: hacer fe en la inexistencia de la objeción**, si ha sido afirmada en la demanda (porque es un hecho cuya prueba no gravita sobre el demandante, es una negación indefinida) o evaluar la seriedad de ella para desestimarla su fuere el caso*, porque, es finalmente el juez quien define si, por 'seria', está o no llamada a enervar el mérito ejecutivo de la póliza de seguro.*

Cabe resaltar entonces que junto con la demanda se anexaron las pruebas que demuestran la ocurrencia del siniestro, pero lo cierto es que de acuerdo

al proceso ejecutivo que se está llevando a cabo lo más importante es que el juez revise las pruebas que le permitan llegar a la conclusión de la inexistencia de la objeción por parte de la aseguradora, pruebas que se sustentan en este proceso por medio de la trazabilidad de correos anexada, es así señor juez que no le quedara a usted duda alguna de que se hizo debidamente la reclamación a BBVA SEGUROS el día 31 de enero de 2024 y que han trascurrido más de 4 meses sin que realicen objeción alguna, lo que blinda de una certeza legal para que se libere el mandamiento de pago en favor de mi representado por el valor de la cuantía de los daños sufridos por el bien inmueble asegurado y discriminados en la cotización enviada con la reclamación, de acuerdo con el valor de título ejecutivo que se le da a la póliza de seguro según el numeral 3 del artículo 1053 del código de comercio.

Por último se debe precisar que además del valor que debe pagar SEGUROS BBVA por el valor reclamado, también debe pagar intereses moratorios según lo dispuesto en el artículo 1080 del código de comercio:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad”.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que la póliza de seguro objeto de esta demanda tiene como lugar de cumplimiento en Calarcá-Quindío, lugar donde se encuentra ubicado el bien asegurado y conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.*

Es usted competente señor juez para conocer de la presente demanda, en consideración a la naturaleza de proceso, el lugar donde debe darse el cumplimiento de la obligación (Calarcá-Quindío) y al ser el proceso de mínima cuantía.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente proceso, inferior a 40 salarios mínimos mensuales vigentes. Toda vez que el valor total es de seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000)

ANEXOS

Me permito anexar con la presentación de esta demanda, los siguientes documentos:

- Solicitud de medida cautelar
- Poder para actuar.
- Credencial por parte de la universidad la Gran Colombia.
- Memorial al juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.
- Copia de cédula de Alberto Arias Patiño.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Barrio Veracruz Manzana 32 casa 14 Calarcá Quindío Cel. 3156502860. Correo electrónico albertoarias4425@gmail.com

DEMANDADO: Cra 9 # 72 – 21 piso 8 Bogotá D.C. , Tel. 6012191100 . Correo electrónico judicialesseguros@bbva.com

De manera respetuosa me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado fue obtenida de manera legal del certificado de existencia y representación legal anexo

a esta demanda, donde se establece el correo judicialesseguros@bbva.com para notificaciones judiciales.

APODERADO: Carrera 14. No 5 - 294 Consultorio Jurídico Universidad la Gran Colombia Armenia Quindío, Cel. 316 381 9866. Correo electrónico marinpuemaikolandres@miugca.edu.co

Atentamente,

MAIKOL ANDRES MARIN

C.C 1.094.976.843

CODIGO ESTUDIANTIL 1112013382

Resumen

Lugar y fecha de expedición: PEREIRA 28/09/2020		Reservado Bancario: LAZO UPRM	
Tomador: ALBERTO ARIAS PATINO		C.C. e NIT: 4025918	
Asegurado: ALBERTO ARIAS PATINO		C.C. e NIT: 4025918	
Dirección: 89 0000 40 PISO	Ciudad: CALARCA	Teléfono: 3113329643	
Beneficiario: ALBERTO ARIAS PATINO	Teléfono: 3113329643	C.C. e NIT: 4025918	
Valor asegurado: \$20.000.000	Plazuela Desde: 28/09/2020	Fecha: 01/01/21	Fecha: 28/09/2024

Descripción del Propto

Descripción del propto asegurado: OTRAS VAS NO DEFINIDAS 1 1 ESTE # 1 1 ESTE 1 Piso	Ciudad: CALARCA	Departamento: QUINDO
Tipo de estructura: Concreto Reforzado-Muro	Material: RESIDENCIAL, Alta construcción	Year: 1980

Descripción de Bienes

Valor Bienes

OTROS CONTENIDOS

\$20.000.000

Valor Asegurable

Sección de Coberturas	Beneficio	Contenido	Substracción	Definición
1. SECCIÓN BÁSICA				
Toda Póliza Incendio	\$0	\$20.000.000	\$0	5% del valor del Seguro
Robos por Agua	100%	del valor asegurado		5% del valor del Seguro
Explosión	100%	del valor asegurado		5% del valor del Seguro
Robos por Arreglos, Antenas y Desplazamientos	100%	del valor asegurado		10% del valor del Seguro Máximo 1 \$ mil
Eventual Coverage	100%	del valor asegurado		5% del valor del Seguro
Accidental	100%	del valor asegurado		5% del valor del Seguro
Risgos Accidentales de Terros	0%	del valor asegurado		0% del valor del Seguro
Accidental Fuego Bienes	0%	del valor asegurado		Se Excluye
Gastos para la Extinción del Seguro	10%	del valor asegurado		Se Excluye
Gastos para la Preservación de Bienes	10%	del valor asegurado		Se Excluye
Gastos para Remoción de Escombros	10%	del valor asegurado		Se Excluye
Alquileres Temporales	0%	del valor asegurado		Se Excluye
2. SECCIONES ADICIONALES DE INCLUIDAS				
Terceros, Terceros Tercer Experto Incendio y Material e Terros	\$0	\$20.000.000	\$0	5% del Valor Asegurable de Activos Marcados Máximo 2 \$ mil
Actos del Terrorismo de Terros - Act	\$0	\$20.000.000	\$0	10% del valor del Seguro Máximo 1 \$ mil
Substracción con o Sin Voladura	\$0	\$15.000.000	\$0	5,0% del valor del Seguro Máximo 1 \$ mil
Toda Póliza Substracción	\$0	\$0	\$0	10% del valor del Seguro Máximo 10 \$ mil
Toda Póliza Seguro Incendio y Robos	\$0	\$15.000.000	\$0	10% del valor del Seguro Máximo 10 \$ mil
Problemas Laborales y Operativos	\$0	\$20.000.000	\$0	5% del valor del Seguro Máximo 10 \$ mil

OBSERVACIONES

GARANTÍAS DE PROTECCIONES

VER GARANTÍAS EN CONDICIONES GENERALES			
Prima Anual	\$28.449	IVA	\$0,00
Prima Periodica	\$28.449	IVA	\$0,00
			Total Prima Anual \$28.449
			Total Prima Periodica \$28.449
			Porcentaje de Permisión \$28.449

Nombre Seguro: Incendio de Póliza PRUBIAS Código: 11001 Modo de Pago: CUENTA CORRIENTE

Artículo 1088 del Código de Comercio. Tomador: beneficiario del Seguro. La suma en el pago de la prima o de las contribuciones o cuotas que se aplican con fundamento en este artículo se constituye en garantía de cumplimiento de las obligaciones del asegurado para el pago de la prima o de las cuotas o cuotas por concepto de la explotación del contrato.

Seguro Garantía Contribuyente Res. 278 de 2016 - Resoluciones de IVA e IVA. No aplicar sanciones en la fuente según el artículo 31 del Decreto Reglamentario 278 de 2016.

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL TOMADOR

FIRMA AUTORIZADA
BBVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.326.098-4

Resolución para notificaciones BBVA Seguros S.A. Carrera 7 No. 11 - 82 Torre A - P. 10 Teléfono 270 11 80

Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 1100000000 y en Bogotá 307 80 80

Departamento de Atención al Cliente: Carrera 8 No. 10-01 Piso 4 en Bogotá D.C., Teléfono 300 80 80, e-mail:atencioncliente@bbvaseguros.com.co

Este es un producto de BBVA Seguros Colombia S.A. comercializado a través del Uso de la Red del Seguro BBVA Colombia S.A.

VISUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE DOCUMENTOS

MULTIRESGO PARA HOGAR V2
ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLÁUSULAS ADICIONALES

Lugar y Fecha de Expedición: PEREIRA 29-09-2023 Salvo: 1.400.000.000
 Póliza No: BEV034030451-050000
 Tomador: ALBERTO ARIAS PATINO
 No. Identificación: 402819
 Asegurado: ALBERTO ARIAS PATINO
 No. Identificación: 402819
 Beneficiario: ALBERTO ARIAS PATINO
 No. Identificación: 402819

VIGENCIA Desde 29-SEP-23 Hasta 29-SEP-24

CLÁUSULAS GENERALES

Reservados todos los derechos que no estén expresamente cedidos.

Se hace expreso que se otorga a quien lo suscriba con Valencia o consentimiento de la totalidad de quien implique derechos a cargo del asegurado. Se exceptúa Sumatrans en materia de

1. Aseguro Indemnizable de la responsabilidad civil de (1) y (2) y excepto por seguros para la Construcción Total (excepto Sumatrans)

1. Construcción Comercial

Equipos Electrónicos, Elementos de Aseo, Herramientas y Colchonales: 50%

Juicio y Honorarios de Valor Juicio Directo y Subrogados: 75%

Servicio Comercial: 50%

2. Construcción Limitada

Techo a agua (limitada asegurado en la póliza)

50% del valor de Construcción Nueva hasta \$ 500.000.000 (cinco millones)

Nota: Si el producto con forma constructiva no supera una PZA por \$ 500.000.000

CONDICIÓN ESPECIAL

Las cláusulas se otorgan en el punto 1. Responsabilidad limitada de la Construcción de las construcciones permitidas de la póliza de seguro multiresgo para el hogar, en materia de incendio y/o Quiebre de

Para obtener más información consulte el documento (1) o (2) o consulte directamente con los agentes de la empresa del seguro o de la compañía de seguros cuando consulte con los representantes de seguros.

A falta de otra, la compañía solo responderá hasta por un valor asegurado y dentro del monto (1) o (2) o consulte directamente con los agentes de la empresa del seguro o de la compañía de seguros cuando consulte con los representantes de seguros.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecerán en vigor y aplican en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo concierte con anterioridad, en los términos legales.

FIRMA TOMADOR



FIRMA AUTORIZADA
BEVA Seguros Colombia S.A. NIT. 800.226.096-4

Dirección para reclamaciones: BEVA Seguros S.A. Carrera 7 No. 71-27 Torre A P. 12 Teléfono: 251 111 88
 Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 111 111 1111 y en Bogotá 251 111 88
 Correo del Consumidor (Consumo): Carrera 7 No. 71-27 Plaza Sur Bogotá D.C., Teléfono: 251 111 88 o mail:consumidor@consumidor.gov.co
 Este es un producto de BEVA Seguros Colombia S.A. comercializado a través del uso de la Red de Servios BEVA Colombia S.A.

Póliza de Seguro Multiriesgo Para Hogar



1. ¿Qué te cubrimos?

1.1. DAÑOS MATERIALES

SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO, SE ACLARA EXPRESAMENTE QUE BBVA SEGUROS RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, NO OBSTANTE EN NINGÚN CASO BBVA SEGUROS ASUMIRÁ MÁS DEL VALOR ASEGURADO DE CADA SECCIÓN.

- A. INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- B. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. EXTENSIÓN DE COBERTURA: TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO, Y HUMO (SIEMPRE QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS AMPARADOS).
- D. DAÑOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- E. DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.
 - AVALANCHA (ESTO ES DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
 - DESLIZAMIENTO (ESTO ES EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO, DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD).

- F. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR DICHOS EVENTOS.
- G. ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.
- H. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI- **SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN Y LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO.**

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SÉ TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

- I. TERRENO: SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO Y TSUNAMI QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:
 - ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE EL EDIFICIO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO O TERRENO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
 - IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE COBERTURA QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.
- J. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
 - LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.



- ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS BÁSICOS OPERAN ÚNICAMENTE SI DENTRO DEL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRAN BIENES MUEBLES O CONTENIDOS:

- K.** INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS: SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.
- L.** SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:
- EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.
 - INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.
- N.** SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES COMUNES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.
- M.** EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS PERTENECIENTES AL ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS. PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYA SIDO FINALIZADA SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS.

1.2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA

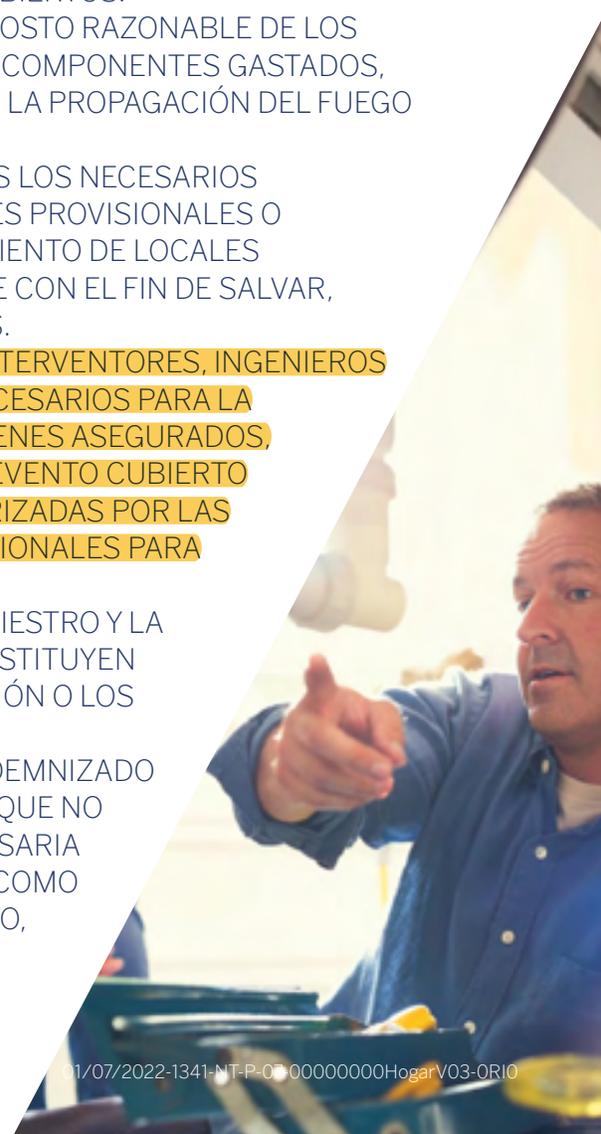
A. COBERTURA DE LABORES Y MATERIALES:

SE CUBREN LOS GASTOS POR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, Y QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y SIEMPRE QUE LE DE AVISO POR ESCRITO A BBVA SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

B. AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

SE INDEMNIZAN LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO:

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, ESTO ES EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, ESTO ES LOS NECESARIOS PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.
- **HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHS HONORARIOS.**
- GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.
- GASTOS ADICIONALES HASTA EL 20% DEL VALOR INDEMNIZADO BAJO LAS SECCIONES APLICABLES A ÉSTE AMPARO, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES.



- EN CASO DE ASEGURAR EL BIEN INMUEBLE (EDIFICIO) SE EXTIENDE A CUBRIR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/O PAGO DE ARRENDAMIENTO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

INDEMNIZA, HASTA POR EL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, LOS COSTOS DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL O LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, SUJETO A:

- QUE LOS COSTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.
- QUE EL PAGO QUE HACE BBVA SEGUROS GARANTIZA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

C. AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN:

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RELACIONADOS Y VALORIZADOS EN LA PÓLIZA, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y AMPARADOS POR ALGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA

- CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON SUS ACCESORIOS
- CALCULADORAS
- BICICLETAS (SIEMPRE Y CUANDO NO PRESENTEN MOTOR MECÁNICO O ELÉCTRICO).
- EQUIPOS DEPORTIVOS
- JOYAS Y RELOJES

OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE FUERA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, QUE NO PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.



A NINGÚN ASEGURADO SE LE RECONOCERÁ MÁS DE UN (1) EVENTO POR VIGENCIA.

D. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR HECHOS DE LA VIDA DIARIA GENERADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN LA COBERTURA SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES PERJUICIOS:

- DAÑO EMERGENTE ENTENDIDO COMO EL VALOR DE LA REPARACIÓN NECESARIA DEL DAÑO CAUSADO Y A LOS GASTOS EN LOS QUE SE HA INCURRIDO CON OCASIÓN DEL PERJUICIO.
- EL LUCRO CESANTE ENTENDIDO COMO LA GANANCIA DEJADA DE OBTENER O LA PÉRDIDA DE INGRESOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN HECHO LESIVO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPATRIMONIAL, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR JUEZ COMPETENTE O PREVIA CONCILIACIÓN CON BBVA SEGUROS DE SEGUROS, ESTA COBERTURA SOLO OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DAÑO FÍSICO SOBRE EL TERCERO AFECTADO.

SE CONSIDERARÁ COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL QUIEN FIGURE COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD QUE RESIDAN EN FORMA PERMANENTE DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO EN SU CALIDAD DE:

- JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS.
- PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.
- PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO
- COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXTRA CONTRACTUALES EXIGIBLES A LA COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.
- ARRENDATARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL HOGAR, TALES COMO:

- LOS DAÑOS QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS

ARTÍCULOS 2350 Y 2355 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN Y DERRAMES ACCIDENTALES DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- POR USO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (LIMITADOS A PERROS, GATOS, AVES Y PECES DECORATIVOS) DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO POR LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- A CONSECUENCIA DE HECHOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE CAUSAR DAÑO POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR O ELÉCTRICOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. SE EXTIENDE ESTA COBERTURA FUERA DE PREDIO SI ESTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO MUNICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN EN SU USO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE BBVA SEGUROS, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, BBVA SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA A LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO SE CONSIDERARÁN BIENES DE TERCEROS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA.



SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE CARÁCTER PROFESIONAL.

E. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

F. COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

G. INDICE VARIABLE

APLICABLE A TODO RIESGO INCENDIO, TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO DE ESTE SEGURO.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SÉ IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA/ CERTIFICADO, EL INCREMENTO ES EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL INDICE VARIABLE ESTABLECIDO. BBVA SEGUROS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE



RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DE SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE ANUAL RADICADO.

LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPIEDAD ASEGURADA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI SU VALOR COMERCIAL ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO INCREMENTADO POR EL PORCENTAJE DE AJUSTE, BBVA SEGUROS NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DEL VALOR COMERCIAL. SI EL VALOR COMERCIAL SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, BBVA SEGUROS SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR INCREMENTADO.

MUY IMPORTANTE

RECUERDA QUE TÚ VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO(S) ES A VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, PARA LAS MEJORAS LOCATIVAS, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO ES A VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

2. ¿Qué no te cubrimos?

2.1. A CONTINUACIÓN, SEÑALAMOS LO QUE NO TE CUBRIREMOS RESPECTO DE TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA:

- A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUB SUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- C. COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
- D. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
- E. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE,



DETERIORO GRADUAL, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

- F. EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.
- G. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- H. EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- I. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
- J. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- K. GARANTÍA A CARGO DEL FABRICANTE
- L. ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE DAÑO MATERIAL:

- A. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
- B. IMPERICIA Y DESCUIDO INVOLUNTARIO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- D. IMPLOSIÓN.
- E. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- F. DAÑOS O PERDIDAS A: AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DINERO EN

EFFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO.

G. TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:

- RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
- DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
- REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.
- LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
- LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O, EN GENERAL, LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO.
- TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DEL AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS, LOS SIGUIENTES:

- CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
- ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
- HONORARIOS DE AJUSTADORES.
- HONORARIOS PROFESIONALES.
- GASTOS ADICIONALES.

H. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

I. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE HUMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE CHIMENEAS.

2.3. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN SE INDICA EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA:

A. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS POR ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

B. CUANDO EL AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN ES EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

- C. CUANDO LA SUSTRACCIÓN SE REALIZA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.
- D. CUANDO EL BIEN ESTE EN PODER Y BAJO CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES.

2.4. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

- A. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y RECAMBIO DE PARTES POR TALES CONCEPTOS.
- B. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS.
- C. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTENER Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.
- D. GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR EL PRESENTE AMPARO.
- E. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

2.5. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- B. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.
- C. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.
- D. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES



PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

- E.** DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- F.** DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
- G.** RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
- H.** DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
- I.** LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.
- J.** HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS.
- K.** DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.
- L.** EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.
- N.** RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

- M. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.
- Q. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- P. HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

3. ¿Qué bienes no te cubrimos?

A MENOS QUE SE PACTE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO Y CONSTE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO:

- A. EQUIPOS ELECTRÓNICOS (CELULARES, COMPUTADORES)
- B. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- C. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.
- D. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES.
- E. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO.
- F. EXPLOSIVOS.
- G. TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, DINERO EN EFECTIVO Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR.
- H. BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.
- I. AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS.
- J. ANIMALES DOMÉSTICOS.
- K. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

4. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

CONJUNTO:

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda o comercio o industria estructuralmente independientes.

CONTENIDOS:

El conjunto de bienes muebles, objetos de valor, equipos eléctricos y electrónicos cuya suma asegurada se indica en la carátula de la póliza, que se hallen dentro de los predios del edificio residencial indicado en la misma y que sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, o de su personal doméstico.

DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

EDIFICIO:

La totalidad de la construcción asegurada o que contiene los bienes asegurados, para cualquier predio conformado por varios edificios separados se considera edificación cada uno de ellos en forma independiente.

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

Microcomputadores y sus partes (impresoras y reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, decodificadores de sistemas de televisión por cable y todos aquellos artículos con regulador de voltaje interno que permita la operación de equipos con baja tensión. Neveras, lavadoras, licuadoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y aquellos equipos que operen a 110 voltios y no requieran de reguladores de voltaje interno.

MEJORAS LOCATIVAS:

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

OBJETOS VALIOSOS:

Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan el carácter de joyas, peletería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana finos, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos,

bicicletas, aparatos y/o equipos de imagen, sonido, aparatos electrónicos de escritura y ordenadores de uso personal, así como sus accesorios.

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE:

Se entiende como valor de la pérdida la cantidad de dinero que representa la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, con la misma área privada construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En los casos en que esto no sea posible se reconocerá el valor comercial del inmueble que en ningún caso podrá exceder del valor asegurado.

Para este seguro se entiende que la reparación o reconstrucción no es posible cuando:

- A.** Es imposible técnico, económico o legalmente rehabilitar el terreno para que se pueda reparar o reconstruir el inmueble.
 - Hay imposibilidad técnica cuando por razones estructurales, arquitectónicas o geotécnicas no se puede volver a construir.
 - Hay imposibilidad económica cuando la reconstrucción excede el valor comercial
 - Hay imposibilidad legal cuando una autoridad competente no autoriza la reconstrucción o reparación.
- B.** Si el inmueble está ubicado en una copropiedad, y esta última se haya destruido en un 75% de su valor comercial.
- C.** La asamblea de copropietarios decida no reconstruirla.

En este caso BBVA SEGUROS de seguros podrá exigir el traspaso la propiedad del inmueble, mediante escritura pública debidamente registrada, en caso de que esta así lo requiera.

5. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Muy Importante

Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización.

6. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

7. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tu siniestro mediante:

- 📞 Línea exclusiva de siniestros: **6013077121**
- 📞 Línea a nivel nacional: **018000934020**

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

Nombre completo del cliente, número de documento de identificación del cliente.

Recuerda en la llamada realizar una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y el lugar de la ocurrencia.

Notifica a BBVA SEGUROS la ocurrencia y cuantía del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o lo hayas debido conocer.

Formular la reclamación a BBVA SEGUROS acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Para ello, y sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo que pretendan hacer efectivo:

Documentos*	INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	ROTURA DE MAQUINARIA	RESPONSABILIDAD CIVIL
Copia de la denuncia penal interpuesta ante la autoridad competente.			X			
Para reclamaciones por daños al edificio Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 90 días.	X	X				X
Concepto técnico en la que se precise la causa del daño y posibilidad de reparación.				X	X	
Cotización de reparación, reposición o reconstrucción de los bienes afectados.	X	X	X	X	X	X
Fotografías de bienes y/o áreas afectadas por el siniestro, si las hay.	X	X	X	X	X	X
Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.			X	X	X	X
Carta de reclamación formal del tercero por los daños ocasionados por el asegurado.						X
Documento de identificación del tercero afectado.						X
Para gastos médicos, historia clínica o epicrisis y facturas originales de gastos debidamente canceladas.						X

Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los 10 días siguientes.

8. Bases para el pago del siniestro

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1. Tratándose de computadores, se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Pérdidas y daños parciales: por el valor de reparación, teniendo en cuenta el costo de mano de obra y repuestos, sin deducción por depreciación o demérito.
- B. Pérdidas y daños totales: por el valor real del equipo, entendiéndose por tal el costo de un computador nuevo de las mismas condiciones, características y capacidad, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.
- C. En el seguro para computadores, a los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, se les aplicará la tabla de depreciación establecida por BBVA SEGUROS.

8.2. En caso de electrodomésticos en general con más de diez (10) años de fabricación y objetos inútiles o inservibles, por su valor real, entendiéndose por tal el costo de dichos bienes nuevos de las mismas características, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.

8.3. Si con ocasión del siniestro, el asegurado hiciere cualquier cambio, mejora o reforma en los bienes amparados, serán por su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

8.4. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del asegurado o por disposiciones legales o reglamentarias, la indemnización será la correspondiente al valor real, tal como se definió en el numeral 2 precedente.

8.5. En caso de que los bienes siniestrados sean prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse a la fecha del siniestro de la misma clase, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual o similar capacidad o características.

8.6. Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de BBVA SEGUROS en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas, sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

- 8.7.** Cuando los bienes asegurados se encuentren garantizando una obligación, en caso de pérdida total de los mismos y a menos que el acreedor registrado como beneficiario en la póliza autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía sobre los bienes asegurados y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- 8.8.** Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, BBVA SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor de la que hubiere bastado en casos normales
- 8.9.** En los edificios regulados por el régimen de propiedad horizontal, BBVA SEGUROS indemnizará las pérdidas exclusivamente de la parte del edificio de propiedad del asegurado. Las de las partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, serán indemnizadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.
- 8.10.** El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por BBVA SEGUROS, a no ser que se haya restablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.
- 8.11.** Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de BBVA SEGUROS.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que éste se haya vendido en su totalidad.

En caso de que BBVA SEGUROS decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado primera opción para comprar dicho salvamento a BBVA SEGUROS. Este derecho lo adquiere el asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por BBVA SEGUROS.

8.12. Para el caso del amparo adicional para discos duros, el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- A.** Se calcula el periodo de operación del disco duro como el periodo comprendido entre la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia del daño.
- B.** Se calcula el valor de reposición del disco duro de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la presente sección.
- C.** Se calcula el porcentaje total de demérito por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Operación	% Demérito Anual	% Demérito Acumulado
0-1	5 %	5 %
1 - 2	10 %	15 %
2 - 3	10 %	25 %
3 - 4	10 %	35 %
4 - 5	15 %	50 %
5 o más		50 %

9. Asistencias de tu producto

Para conocer las asistencias que tiene este producto, te invitamos a ver todo el documento anexo de las asistencias del seguro en nuestra página web www.bbvaseguros.com.co o a través del siguiente link:

https://www.bbvaseguros.com.co/wp-content/themes/BBVA/doc/HOGAR/multiriesgo_hogar/asistencias.pdf

Todo lo no previsto en esta póliza se regulará por las disposiciones del **Código de Comercio.**

Para mayor información de nuestros productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020** a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá, para asistencia al **#370** desde un celular, escríbenos al buzón **clientes@bbvaseguros.com.co** o ingresa a nuestra página web **www.bbvaseguros.com.co**



Siniestro WF 100001916 Alberto Arias Patiño

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Wed 1/31/2024 06:16 PM

To:clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Cc:Diana María <dianamaria080@gmail.com>;Cristina Henao <ch83595@gmail.com>

📎 3 attachments (2 MB)

Cotizacion Siniestro WF 100001916.pdf; Reclamacion Siniestro WF 100001916.pdf; Registro Fotografico Siniestro WF 100001916.pdf;

Cordial Saludo

Señores

BBVA Seguros

Ciudad

Ref. Siniestro a Causa de movimientos telúricos ocurridos el 19 y 21 de Enero de 2024

En atención a la referencia me dirijo a ustedes con el animo de presentar reclamación por los daños ocasionados en mi vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Mz. 32 Casa 14 de la Ciudad de Calarcá - Quindio, debido a los fuertes temblores ocurridos el 19 y 21 de enero de 2024 y siguientes; los cuales causaron fuertes daños así:

1. Se evidencia impacto en la estructura del techo de la vivienda reflejándose en tejas impactadas y fuertes averías en todo el cielo raso
2. Se evidencia desprendimiento de las paredes en viga canal interna
3. Paredes agrietadas varios sitios de la casa.
4. Daño en techo corredizo del patio, dado los fuertes movimientos la estructura del techo sufrió desprendimiento principalmente el riel quedando descolgado

Agradecemos tomar en cuenta el registro fotográfico que se adjunta, en el que se observa todos los daños ocurridos por el siniestro ya mencionado.

Anexos

1. Registro Fotográfico de daños ocurridos
2. cotización aproximada del monto que se requiere para la reparación

En espera del paso a seguir para el cubrimiento por parte de la póliza.

Cordialmente

Alberto Arias Patiño
CC 4.425.918
Cel 3113329643 – 3117018671
Email. dianamar080@hotmail.com

Calarcá, Febrero 1 de 2024

Señores
BBVA Seguros
Ciudad

Ref. Siniestro a Causa de movimientos telúricos ocurridos el 19 y 21 de Enero de 2024

En atención a la referencia me dirijo a ustedes con el animo de presentar reclamación por los daños ocasionados en mi vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Mz. 32 Casa 14 de la Ciudad de Calarcá - Quindío, debido a los fuertes temblores ocurridos el 19 y 21 de enero de 2024 y siguientes; los cuales causaron fuertes daños así:

1. Se evidencia impacto en la estructura del techo de la vivienda reflejándose en tejas impactadas y fuertes averías en todo el cielo raso
2. Se evidencia desprendimiento de las paredes en viga canal interna
3. Paredes agrietadas varios sitios de la casa.
4. Daño en techo corredizo del patio, dado los fuertes movimientos la estructura del techo sufrió desprendimiento principalmente el riel quedando descolgado

Agradecemos tomar en cuenta el registro fotográfico que se adjunta, en el que se observa todos los daños ocurridos por el siniestro ya mencionado.

Anexos

1. Registro Fotográfico de daños ocurridos
2. cotización aproximada del monto que se requiere para la reparación

En espera del paso a seguir para el cubrimiento por parte de la póliza.

Cordialmente

Alberto Arias Patiño
CC 4.425.918
Cel 3113329643 – 3117018671
Email. dianamar080@hotmail.com

Armenia Q., 30 Enero de 2024

COTIZACION

BARRIO VERACRUZ MZ 32 #14
PRESUPUESTO A TODO COSTO

OBRAS A REALIZAR:

- Tumbada de Cielo Razo ya existente y echa de nuevo cielo Razo (metraje 62m).
- Enchapada y picada de viga canal interna.
- Cambio enchape alrededor de la entrada.
- Botada escombros.
- Recorrida de techo.
- Arreglada dilatación en pared.
- Pintura de la casa.

TOTAL:

\$ 6.800.000.00 (Seis millones ochocientos mil pesos M/cte) mano de obra.

Cordialmente,

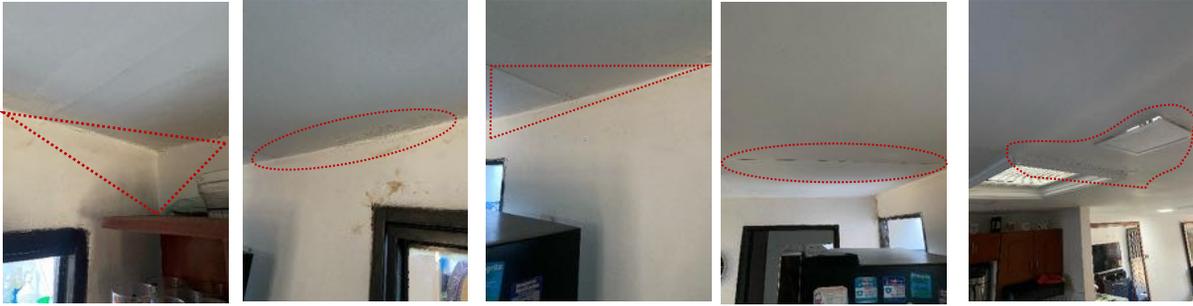


ARBEBY DE JESUS PEÑA
C.C 18.386.886 CALARCA
TEL: 3134421591

Sala



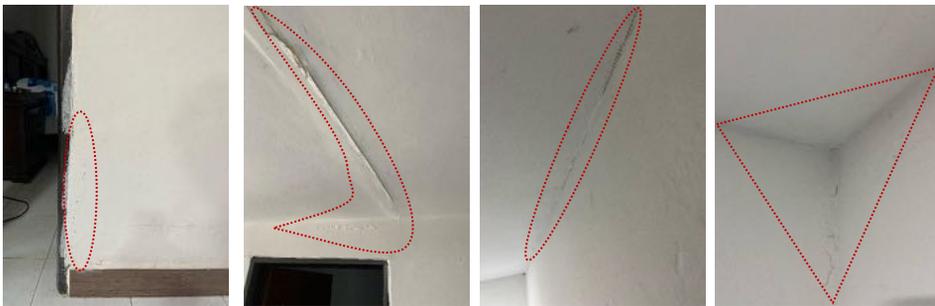
Cocina



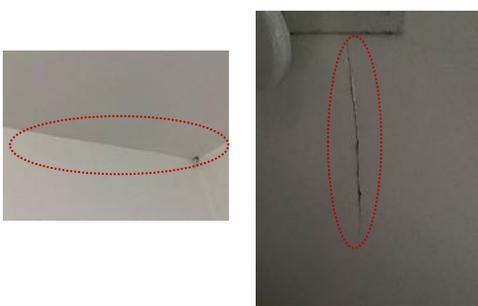
Habitación 1



Habitación 2



Habitación 3



Baño



Patio



Techo Exterior



[Ticket #AOUQKVK3Y] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Thu 2/1/2024 09:18 AM

To:dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

📎 1 attachments (3 KB)

image1.png;

Bogotá D.C. 01 de Febrero de 2024.

Señor(a):

Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, acusamos haber recibido los Documentos enviados.

Adicionalmente te confirmamos que después de analizar la documentación enviada solicitamos el envío del siguiente documento dado a que no lo envías como adjunto:

- Certificado de tradición y libertad
- Videos (Estos deben ser remitidos en formato MP4 para su debida visualización)
- Certificado de Cuenta Bancaria

Documentación que puedes dirigir a través de nuestro correo clientes@bbvaseguros.com.co, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribirnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.



BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

G.M.

Re: [Ticket #AOU1JO163] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Tue 2/6/2024 02:23 PM

To: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

📎 2 attachments (208 KB)

Certificacion Bancaria.pdf; Certificado Libertad y Tradicion.pdf;

buen dia
en adjunto documentos PDF Solicitados
Cordialmente

Alberto Arias Patiño
CC 4.425.918

From: BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Sent: Tuesday, February 6, 2024 12:31 PM

To: dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

Subject: [Ticket #AOU1JO163] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Bogotá D.C. 06 de Febrero de 2024.

Señor (a):

Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención y para dar inicio a la misma, agradecemos nuevamente el envío de los documentos ya que no ha sido posible visualizarlos, pues estos nos arrojan error al momento de la descarga. Por esta razón solicitamos nuevamente el envío con los adjuntos en formato PDF teniendo en cuenta que la capacidad máxima permitida es de 10 MB por correo.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.



BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

G.M.

Re: [Ticket #AOU2DEQEN] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Thu 2/8/2024 12:09 PM

To: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Cc: Diana María <dianamaria080@gmail.com>; Cristina Henao <ch83595@gmail.com>

📎 1 attachments (12 MB)

Videos Siniestro WF-100001916.zip;

Cordial Saludo
Adjunto envío videos solicitados
Saludos

From: BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Sent: Tuesday, February 6, 2024 03:20 PM

To: dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

Subject: [Ticket #AOU2DEQEN] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2024.

Señor(a)

Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, acusamos haber recibido los Documentos enviados.

Adicionalmente te confirmamos que después de analizar la documentación enviada solicitamos el envío del siguiente documento dado a que no lo envías como adjunto:

- Videos (Estos deber ser en formato MP4 para su debida visualización)

Documentación que puedes dirigir a través de nuestro correo clientes@bbvaseguros.com.co, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.



BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

G.M.

[Ticket #AOU5W802K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Thu 2/8/2024 04:37 PM

To: dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

📎 1 attachments (3 KB)

image1.png;

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2024

Señor (a): Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.



BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

S.S.

Re: [Ticket #AOU5W8O2K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Thu 2/15/2024 10:36 AM

To:clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Cordial Saludo

estamos en espera de la respuesta por parte de ustedes para continuar con el tramite quedamos atentos, mil gracias

Cordialmente

Alberto Arias Patiño

From: BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Sent: Thursday, February 8, 2024 04:37 PM

To: dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

Subject: [Ticket #AOU5W8O2K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2024

Señor (a): Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

BBVA

Seguros

BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

S.S.

Re: [Ticket #AOU5W8O2K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Tue 2/27/2024 05:23 PM

To: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Buen dia

Aun seguimos a la espera del estado del radicado por parte de ustedes el cual fue radicado el pasado 8 de febrero y aun no nos dan respuesta

Quedamos pendientes,

Cordialmente

Alberto Arias Patiño

From: Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Sent: Thursday, February 15, 2024 10:36 AM

To: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

Subject: Re: [Ticket #AOU5W8O2K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Cordial Saludo

estamos en espera de la respuesta por parte de ustedes para continuar con el tramite quedamos atentos, mil gracias

Cordialmente

Alberto Arias Patiño

From: BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Sent: Thursday, February 8, 2024 04:37 PM

To: dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

Subject: [Ticket #AOU5W8O2K] Documentación siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2024

Señor (a): Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud enviada a través de nuestros canales de atención, nos permitimos informarte que hemos recibido la documentación satisfactoriamente, la cual reposa en nuestro sistema y se encuentra en proceso de análisis para ser atendida en el menor tiempo posible.

Estaremos emitiendo comunicación a tu correo electrónico, respecto a los avances de tu reclamación.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

BBVA

Seguros

BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

S.S.

Lunes 11 de marzo de 2024

Señor
JUEZ MUNICIPAL (Reparto)
Calarcá Quindío
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

ACCIONANTE: ALBERTO ARIAS PATIÑO

ACCIONADO: SEGUROS BBVA

ALBERTO ARIAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.425.918, y con domicilio en Calarcá Quindío, interpongo acción de tutela en contra de SEGUROS BBVA, con domicilio en Bogotá D.C.

HECHOS

PRIMERO: El pasado 31 de enero de 2024 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté derecho de petición ante BBVA SEGUROS, en la cual solicité respetuosamente hacer efectiva mi póliza de seguro contratada con la entidad mencionada, por los daños sufridos a mi vivienda a causa de los movimientos telúricos ocurridos el día 10 y 21 de enero de 2024.

SEGUNDO: El día 8 de febrero recibí correo electrónico de parte de BBVA SEGUROS, en el cual informan haber recibido la solicitud bajo el radicado AOU5W802K.

TERCERO: El día 15 de febrero de 2024 respondí el correo enviado por BBVA seguros el 8 febrero del mismo año, en el cual pregunto sobre mi petición.

CUARTO: Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

PRETENSIONES

1) Se declare que BBVA SEGUROS, ha vulnerado mi derecho fundamental de petición.

2) Se tutele mi derecho fundamental de petición.

3) Como consecuencia, se ordene a la entidad BBVA SEGUROS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

DERECHOS VULNERADOS

-Derecho Fundamental de Petición

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

"... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1º), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo" (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Del caso en concreto se puede evidenciar que el derecho de petición no corresponde al trámite especial mencionado para la petición de documentos ni tampoco para el de peticiones en las cuales se elevan consultas, por lo cual esta solicitud debió ser contestada dentro los 15 días hábiles que se vencieron el día 19 de febrero de 2024.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado de manera reiterada, respecto de los alcances y requisitos del derecho de petición, que:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994." (T-332 del 1° de junio de 2015, Magistrado Ponente: Dr. Alberto Rojas Rios).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 23, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.

PRUEBAS

- 1)** Documento que contiene derecho de petición.
- 2)** Constancia de envío del derecho de petición vía correo electrónico.
- 3)** Constancia Recepción del derecho de petición por parte de SEGUROS BBVA.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos

hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección Barrio Veracruz mz 32 #14 de la ciudad de Calarcá Quindío , teléfono 3156502860 o 3117018671 , en el correo electrónico jdaza595@gmail.com.

Al accionado: BBVA SEGUROS podrá ser notificado en la dirección Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia, teléfono : 601-307-80-80 o en el correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co

ATENTAMENTE,

ALBERTO ARIAS PATIÑO
C.C 4.425.918

[Ticket #AOUJ6WKER] Respuesta siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Thu 3/14/2024 05:16 PM

A: j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

📎 2 attachments (205 KB)

1. DOCUMENTOS PENDIENTES_HOGAR_.pdf; image1.png;

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

Señor (a): Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud recibida a través de nuestros canales de atención, nos permitimos adjuntar solicitud de documentos adicionales con el fin de que conozcas la documentación y la remitas a nuestro buzón para dar inicio al proceso de reclamación.

Cualquier duda e inquietud por favor comunícate a la línea de siniestros 601 307 7121 para brindarte mayor orientación.

Documentación que puedes dirigir a través de nuestro correo clientes@bbvaseguros.com.co, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribimos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.



BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

S.S.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

Señor(a):

ALBERTO ARIAS PATIÑO
dianamar080@hotmail.com

Siniestro: 100001916

Respetado(a) Señor(a):

En respuesta al requerimiento presentado, con ocasión del daño ocurrido en el mes de enero de 2024 en su vivienda ubicada en el barrio Veracruz MZ 32 #14, Armenia. Nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Con respecto al reconocimiento del amparo de **Terremoto, Temblor Y/O Erupción Volcánica Y Maremoto O Tsunami**, nos permitimos realizar la siguiente solicitud documental, esto con el propósito de definir con exactitud la cobertura para afectación y su pronta respuesta de este.

Documentos pendientes para dar continuidad al estudio de reclamo:

- Informe técnico, detallando los daños causados y cuáles fueron las reparaciones que se requieren llevar a cabo.
- Copia legible de las facturas (si ya fueron canceladas) por reparación, materiales y contrato de reparaciones locativas.
- Si las reparaciones ya se realizaron, registro fotográfico de las reparaciones realizadas al interior de su apartamento.

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.

Mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Cordial Saludo,



FIRMA AUTORIZADA
BBVASEGUROS COLOMBIA S.A.

Re: [Ticket #AOUJ6WKER] Respuesta siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Diana Maria Arias Henao <dianamar080@hotmail.com>

Mon 3/18/2024 04:29 PM

To:j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>
Cc:Cristina Henao <ch83595@gmail.com>;Juan Diego Daza <jdaza595@gmail.com>

 2 attachments (250 KB)

CONSTANCIA ENVIÓ DEL DERECHO DE PETICIÓN.pdf; CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE DOCUMENTOS ADICIONALES .pdf;

Cordial Saludo

Por medio del presente correo adjunto envío contestación a la solicitud realizada por ustedes, y además preciso que de acuerdo al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se podrá reactivar el termino para resolver la petición, toda vez que esta solicitud carece de fundamento.

Cordialmente

Alberto Arias Patiño
CC. 4.425.918

From: BBVA Seguros <clientes@bbvaseguros.com.co>

Sent: Thursday, March 14, 2024 05:16 PM

To: j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dianamar080@hotmail.com <dianamar080@hotmail.com>

Subject: [Ticket #AOUJ6WKER] Respuesta siniestro WF-100001916 – Hogar – Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

Señor (a): Alberto Arias Patiño

Cordial saludo de parte de BBVA Seguros, en atención a tu solicitud recibida a través de nuestros canales de atención, nos permitimos adjuntar solicitud de documentos adicionales con el fin de que conozcas la documentación y la remitas a nuestro buzón para dar inicio al proceso de reclamación.

Cualquier duda e inquietud por favor comunícate a la línea de siniestros 601 307 7121 para brindarte mayor orientación.

Documentación que puedes dirigir a través de nuestro correo clientes@bbvaseguros.com.co, teniendo en cuenta que nuestra recepción máxima de adjunto por correo es de 10 MB.

Para mayor información de nuestros productos y servicios, puedes comunicarte al 01 8000 934 020 a nivel nacional, o al 601 307 80 80 en Bogotá, escribiéndonos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co o ingresar a nuestra página web www.bbvaseguros.com.co.

Recuerda que para información y radicación de tu siniestro puedes comunicarte a nuestra línea exclusiva 601 3077121.

BBVA Seguros

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia

S.S.

18 de marzo de 2024

Señores BBVA SEGUROS

REFERENCIA: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE DOCUMENTOS ADICIONALES EN DERECHO DE PETICIÓN BAJO RADICADO AOU5W802K

Siniestro: 100001916

Respetados señores:

Respecto al correo electrónico enviado por ustedes BBVA SEGUROS el día 14 de marzo de 2024 en el cual me solicitan enviar documentos adicionales "con el propósito de definir con exactitud la cobertura para afectación", procedo a manifestar sobre estos tres (3) documentos solicitados lo siguiente

PRIMERO: Solicitan ustedes enviar "Informe técnico, detallando los daños causados y cuáles fueron las reparaciones que se requieren llevar a cabo.

Respecto a esto es preciso recordar que mediante derecho de petición enviado a ustedes el día 31 de enero de 2024 se anexo como prueba documental el informe técnico realizado a la vivienda afectada, en el cual como se mostrara adelante, se puede evidenciar claramente la indicación detallada de los daños causados a la vivienda y consecuente a eso la cotización del valor requerido para su reparación.

COTIZACION

BARRIO VERACRUZ MZ 32 B 14
PRESUPUESTO A TODO COSTO

OBRAS A REALIZAR:

- Tumbado de Cielo Plazo ya existente y echo de nuevo cielo Plazo (metraje 5mts).
- Enchapeado y pirata de viga canal interna.
- Cambio enchape alrededor de la entrada.
- Bodega escalónes.
- Recorrido de techo.
- Arreglada dilatacion en pared.
- Pintura de la casa.

TOTAL:

\$ 6.800.000,00 (Seis millones ochocientos mil pesos M/cte) mano de obra.

Cordialmente,



ARSEY DE JESUS PEÑA
C.C 18.386.886 CALARCA
TEL: 3134421591

En efecto, señores BBVA Seguros manifiesto a ustedes que respecto a este punto se hace más que claro que el informe solicitado en esta instancia, ya fue enviado en el derecho de petición presentado el día 31 de enero de 2024 y además contiene los preceptos solicitados por ustedes, Maxime cuando también se envió un registro fotográfico y videográfico de los daños.

SEGUNDO: Solicitan ustedes enviar “Copia legible de las facturas (si ya fueron canceladas) por reparación, materiales y contrato de reparaciones locativas”.

En cuando a esto, es preciso informar que no existen facturas de ningún tipo de reparación realizada, puesto que la vivienda esta tal cual como se mostró en los registros fotográficos y no se ha podido realizar sus adecuaciones ya que estamos a la espera de que ustedes cumplan su deber legal de desembolsar ese dinero debido a la póliza de seguros encargada de cubrir esos gastos, contratada con ustedes señores BBVA SEGUROS.

TERCERO: solicitan ustedes “Si las reparaciones ya se realizaron, registro fotográfico de las reparaciones realizadas al interior de su apartamento”.

Como se mencionó anteriormente no se ha realizado la reparación, por lo cual no habría ningún registro fotográfico que enviar.

Ahora bien, la solicitud por ustedes realizada respetados señores BBVA pretende acomodarse a lo dispuesto el artículo 17 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo el cual establece

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes”.

Empero como se demostró con las razones antes expuestas los documentos solicitados en el punto 1 ya se encuentran en su poder, y lo solicitados en el punto 2 y 3 se hace imposible enviarlos por cuanto no existen, lo que hace que esta solicitud carezca totalmente de fundamento.

En efecto es preciso aclarar que **NO PODRÍA ENTONCES REACTIVARSE EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA PETICIÓN** en discusión, toda vez que la misma no está incompleta y por el contrario el requerimiento solicitado por ustedes carece totalmente de fundamento.

ANEXOS

1. Se anexa como prueba, la constancia de envió del derecho de petición donde se refleja que se envió también el informe técnico del 30 de enero de 2024 que se muestra como ilustración grafica en este documento.

ATENTAMENTE,

ALBERTO ARIAS PATIÑO
C.C 4.425.918

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

j02pmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calarcá - Quindío, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Acción de Tutela: Derecho de Petición

Decisión: Fallo de primera instancia

Accionante: ALBERTO ARIAS PATIÑO – C.C. 4.425.918

Accionada: SEGUROS BBVA

Vinculados: NO

Radicado: 6313040040022024-00022-00

HECHOS Y PEDIMENTOS

Expone el señor ALBERTO ARIAS PATIÑO, que el día 31 de enero de 2024, radicó una petición ante SEGUROS BBVA, solicitando hacer efectiva la póliza de seguro contratada con dicha Aseguradora, por daños sufridos a su vivienda a causa de los movimientos telúricos ocurridos los días 10 y 21 de enero de 2024.

Refiere que el día 8 de febrero del presente año, recibió respuesta de dicha Entidad a su correo electrónico, en la cual informan haber recibido la solicitud bajo el radicado No. AOU5W802K.

Dice que, a la fecha de instauración de la presente acción constitucional, no había recibido respuesta de fondo por parte de Seguros BBVA, por lo que peticona:

1. Se ampare su derecho fundamental de petición.
2. Se ordene a SEGUROS BBVA dar respuesta en término perentorio, a la petición que elevó la accionante ante dicha Entidad.

TRÁMITE PROCEDIMENTAL

Conoce este despacho de manera virtual conforme a las reglas de la competencia y el reparto, la tutela es admitida el día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y, en los artículos 1 del Decreto 1382 del 2000 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y Decretos 1060 de 2015 y 1983 de 2017 por los que, este Juzgado es competente para resolver la presente acción de tutela dentro del término legal.

Se tienen como pruebas documentales las anexas al escrito, las cuales se concretan en (i) copia petición.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

Si bien, BBVA SEGUROS no emitió una respuesta a este Juzgado informando la razón de la tardanza en la emisión de la contestación al peticionario, si allegó al expediente copia de la respuesta al accionante el día 14 de marzo de 2024, con lo que se entenderá contestada la solicitud de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional, desarrollado por los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, como en los Decretos 1060 de 2015 y 1983 de 2017, consagran y desarrollan la acción de tutela como la facultad que tiene toda persona de acudir ante los jueces de la República, para pedir la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados con la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; y dispuso que la ley establecería los casos en que la misma acción procedería contra los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Al tenor de dichas disposiciones, el amparo de tutela procede siempre que los derechos amenazados o afectados tengan el rango de derechos fundamentales, y tal amenaza o vulneración se configure por la actividad o la omisión de una autoridad pública o un particular, en los casos antes señalados. Ahora bien, es necesario, además, que el afectado con dicha actuación no disponga de otro medio de defensa judicial para obtener la defensa de sus derechos, a menos que se utilice como medida transitoria, y tendiente a evitar un perjuicio irremediable.

Se trata, entonces, de un mecanismo que pretende proteger los derechos que, dada su importancia y significado inherente a las personas, tienen el rango de fundamentales y merece por ello una protección especial en orden a su realización y efectividad, cuya defensa se encarga a los jueces, a quienes se dota de la función de impartir las ordenes que deben cumplirse para garantizar dichos derechos.

Examen de procedibilidad:

La tutela procede siempre que exista amenaza o vulneración de derechos fundamentales, para lo cual la jurisprudencia nacional ha construido un examen de condiciones de procedibilidad, que pasa por el estudio de la existencia de amenaza o vulneración, legitimación activa y pasiva, trascendencia constitucional, inmediatez y subsidiariedad entre otros, los cuales una vez verificados determinan si el asunto tiene escenario natural de debate en sede constitucional, o si por el contrario a falta de alguno de los requisitos, se torna improcedente.

Verificación de los requisitos de procedibilidad:

(i) Legitimación en la causa

Por activa: En el señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO** – C.C. 4.425.918, quien encuentra vulnerado su derecho fundamental de petición.

Por pasiva: Se tiene establecida en **SEGUROS BBVA** que, de acuerdo con la narración de los hechos, a la fecha de instauración de la presente acción constitucional no había dado respuesta a la petición de la accionante.

(ii) Relevancia constitucional:

En el presente caso, se advierte que al momento de la presentación de la acción de tutela era evidente que la demandada no había dado respuesta de fondo a la petición del accionante, radicada ante esa Entidad el día 31 de enero de 2024.

(iii) Inmediatez: También se verifica cumplido, toda vez que, de acuerdo con lo manifestado por el accionante, el día 31 de enero de 2024 es la fecha en que elevó la petición ante SEGUROS BBVA, cuyo término para dar respuesta venció el día 21 de febrero de 2024.

Conforme con lo anterior, se tiene que a la luz de la jurisprudencia constitucional fue presentada en término oportuno, pues la acción constitucional fue interpuesta aproximadamente 20 días después del vencimiento del término para dar contestación.

(iv) Subsidiariedad: En el presente caso, el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho vulnerado, si se tiene en cuenta que en el ordenamiento colombiano no existe otra alternativa para proceder a su amparo, tal y como insistentemente lo ha señalado la Corte Constitucional y el peticionario no cuenta con otro medio para que le sea protegido su derecho de petición.

Verificados cada uno de los requisitos, tenemos que la presente acción de tutela cumplió el examen de procedibilidad, razón por la cual se procederá con el estudio de fondo y, en consecuencia, resolverá el siguiente problema jurídico

PROBLEMA JURÍDICO DEL CASO CONCRETO:

Teniendo en cuenta que **SEGUROS BBVA**, a través de oficio del 14 de marzo de 2024, dio respuesta a la solicitud del señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO**, elevada el día 31 de enero de 2024, este despacho estudiará la posibilidad de declarar la carencia actual de objeto por hecho superado. Previamente, se realizará un cotejo entre lo peticionado y la respuesta dada por **SEGUROS BBVA**, para conocer si la contestación cumple con los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional.

Para fijar la posición, este despacho se basará en las consideraciones de la Sentencia T-038 de 2019 la cual aplica dicha figura y en forma textual consagra:

“carencia actual de objeto en el caso bajo estudio

“3.1. La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la carencia actual de objeto se configura cuando frente a las pretensiones esbozadas en la acción de tutela, cualquier orden emitida por el juez no tendría algún efecto o simplemente “caería en el vacío”^[11]. Específicamente, esta figura se materializa a través en las siguientes circunstancias^[12]:

3.1.1. Daño consumado...

3.1.2. Hecho superado. Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante^[15]. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya ~~ta~~ accionada los ha garantizado^[16].

3.1.3. Acaecimiento de una situación sobreviniente^[17]...”

Caso concreto

Con esta acción constitucional, el señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO** pretende que se ordene a **SEGUROS BBVA**, dar respuesta a la petición que elevó ante la misma el día 31 de enero de 2024.

BBVA SEGUROS allegó a este despacho copia del oficio de fecha 14 de marzo de 2024, a través del cual da respuesta a la mencionada petición.

Seguidamente se procede a realizar un cotejo entre lo peticionado por el accionante, y la respuesta emitida por la Entidad accionada, así:

Petición del accionante

“En atención a la referencia me dirijo a ustedes con el ánimo de presentar reclamación por los daños ocasionados en mi vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Mz. 32 Casa 14 de la Ciudad de Calarcá - Quindío, debido a los fuertes temblores ocurridos el 19 y 21 de enero de 2024 y siguientes; los cuales causaron fuertes daños así:

1. Se evidencia impacto en la estructura del techo de la vivienda reflejándose en tejas impactadas y fuertes averías en todo el cielo raso.
2. Se evidencia desprendimiento de las paredes en viga canal interna.
3. Paredes agrietadas varios sitios de la casa.
4. Daño en techo corredizo del patio, dado los fuertes movimientos la estructura del techo sufrió desprendimiento principalmente el riel quedando descolgado.

Agradecemos tomar en cuenta el registro fotográfico que se adjunta, en el que se observa todos los daños ocurridos por el siniestro ya mencionado.

Respuesta de BBVA SEGUROS

En respuesta al requerimiento presentado, con ocasión del daño ocurrido en el mes de enero de 2024 en su vivienda ubicada en el barrio Veracruz MZ 32 #14, Armenia. Nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

Con respecto al reconocimiento del amparo de *terremoto, temblor y/o erupción volcánica y maremoto o tsunami*, nos permitimos realizar la siguiente solicitud documental, esto con el propósito de definir con exactitud la cobertura para afectación y su pronta respuesta de este.

Documentos pendientes para dar continuidad al estudio de reclamo:

- Informe técnico, detallando los daños causados y cuáles fueron las reparaciones que se requieren llevar a cabo.
- Copia legible de las facturas (si ya fueron canceladas) por reparación, materiales y contrato de reparaciones locativas.
- Si las reparaciones ya se realizaron, registro fotográfico de las reparaciones realizadas al interior de su apartamento.

Conforme con lo anterior, nuestra hipótesis es que, se ha superado el hecho por una actuación de la accionada, y así debe declararse, pues como se señaló con anterioridad, la pretensión del accionante, está encaminada a que BBVA SEGUROS de respuesta de fondo a la petición que elevó ante la misma el día 31 de enero de 2024, logrando que durante el trámite de la presente acción constitucional, la accionada diera respuesta a su solicitud.

Efectuado el mencionado cotejo, encuentra el despacho que la respuesta dada por BBVA SEGUROS al peticionario, cumple con los requisitos de la jurisprudencia

constitucional, esto es, es clara, concreta, congruente, y resuelve de fondo lo solicitado, pues en ella, le da a conocer de los documentos que se encuentran pendientes para dar continuidad al estudio de su solicitud de efectividad de la póliza que adquirió con dicha Aseguradora, por los daños sufridos en su vivienda con ocasión de los temblores ocurridos los días 10 y 21 de enero de 20'24.

Ante la realidad enunciada, emerge con claridad que las pretensiones del accionante se encuentran satisfechas y en tal virtud, para el caso concreto, ningún sentido tiene que el fallador imparta órdenes de inmediato cumplimiento con relación a unas circunstancias que, si bien pudieron tener existencia en el pasado, al momento de emitirse la sentencia no existen o, cuando menos, presentan características totalmente diferentes a las iniciales.

En este orden de ideas, lo precedente en el caso concreto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, reiterada, entre otras, en sentencia T-038 de 2019, es declarar la carencia actual de objeto al haberse presentado un hecho superado, pues, *“entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada (...)”*, de manera que no resulta necesaria la emisión de una orden concreta para materializar la protección invocada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá – Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

- PRIMERO:** **DECLARAR la carencia actual de objeto, por hecho superado**, en la acción de tutela presentada por el señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO** – C.C. No. 4.425.918, contra del **BBVA SEGUROS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.
- SEGUNDO:** Esta decisión podrá ser impugnada durante los tres días siguientes a su notificación.
- TERCERO:** **ORDENA** remitir el fallo en caso de no ser impugnado, a la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para la eventualidad de revisión, bajo los nuevos lineamientos de la revisión extraordinaria que debe surtirse por medio electrónico.

CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

Señor

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 6313040040022024-00022-00

ACCIONANTE: ALBERTO ARIAS PATIÑO

ACCIONADO: SEGUROS BBVA

ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE FALLO DE TUTELA DEL 18 DE MARZO DE 2024

Respetado Señor Juez:

ALBERTO ARIAS PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.425.918, y con domicilio en Calarcá Quindío .dentro del término legal me permito efectuar la siguiente **IMPUGNACIÓN** al fallo de Tutela de fecha 18 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

El Artículo 31 del Decreto Nacional 2591 de 1991 establece: "*Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*"

El Juzgado segundo penal municipal de Calarcá Quindío , profirió el fallo de Tutela el 18 de marzo de 2024, y el día 20 de marzo de 2024, a través de correo electrónico se me fue enviado, por lo tanto, el término para efectuar la impugnación transcurre en los días **21, 22 de marzo y 01, 02, 03 de abril del presente año**, lapso dentro del cual se radica el presente escrito.

II. LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado segundo penal municipal de Calarcá Quindío, mediante sentencia de 18 de marzo de 2024, resolvió negar el amparo solicitado por el accionante por verificar un hecho superado, , argumentando que "*aunque BBVA SEGUROS no emitió una respuesta a este Juzgado informando la razón de la tardanza en la emisión de la contestación al peticionario, si allegó al expediente copia de la respuesta al accionante el*

día 14 de marzo de 2024, por lo que se considera se ha superado el hecho por una actuación de la accionada, y así debe declararse, pues como se señaló con anterioridad, la pretensión del accionante, está encaminada a que BBVA SEGUROS de respuesta de fondo a la petición que elevó ante la misma el día 31 de enero de 2024, logrando que durante el trámite de la presente acción constitucional, la accionada diera respuesta a su solicitud”.

Siendo esta situación, la que se pretende poner a consideración del Ad quem, en el sentido que la accionada **BBVA SEGUROS**, vulnero mi derecho fundamental de petición y lo sigue vulnerando, puesto que desde el día 31 de enero de 2024 no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, y la respuesta del 14 de marzo de 2024 que menciona el fallador de primera instancia fue un requerimiento de documentos adicionales que carecía totalmente de fundamento toda vez que unos ya estaban en poder del accionado y los otros no existen, en efecto este requerimiento de documentos adicionales lo hizo BBVA SEGUROS con la única finalidad de inducir en el error al ad cuo al hacerle creer que ya había brindado una respuesta a la solicitud y que de ese modo no concediera el amparo de la tutela.

III. RAZONES DE LA INCONFORMIDAD

El fallador de primera instancia decidió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, debido a la constancia que anexo BBVA SEGUROS donde evidenció que el día 14 de marzo de 2024 hizo un requerimiento de documentos adicionales.

Este requerimiento del 14 de marzo de 2024 solicitó los siguientes 3 documentos:

- 1) Informe técnico, detallando los daños causados y cuáles fueron las reparaciones que se requieren llevar a cabo.
- 2) Copia legible de las facturas (si ya fueron canceladas) por reparación, materiales y contrato de reparaciones locativas.
- 3) Si las reparaciones ya se realizaron, registro fotográfico de las reparaciones realizadas al interior de su apartamento.

Ahora bien señor juez, respecto al primer documento solicitado “informe técnico” se puede evidenciar que es un requerimiento sin fundamento,

debido a que este se le envió a la entidad desde el día 31 de enero de 2024 con la presentación de la solicitud y bajo el nombre de cotización, sin embargo cabe resaltar que es un informe técnico realizado a la vivienda afectada, en el cual se puede evidenciar claramente lo que pide en este punto la entidad accionada, es decir la indicación detallada de los daños causados a la vivienda y consecuente a eso la cotización del valor requerido para su reparación.

Respecto al segundo y tercer documento también es un requerimiento sin fundamento debido a que no existen facturas de ningún tipo de reparación realizada, puesto que la vivienda esta tal cual como se mostró en los registros fotográficos y no se ha podido realizar sus adecuaciones ya que se está a la espera de que BBVA SEGUROS desembolse el dinero de la póliza para poder cubrir esos gastos.

En efecto señor juez la respuesta realizada por BBVA SEGUROS el día 14 de marzo de 2024 no es una respuesta de fondo a la solicitud realizada y por el contrario se puede evidenciar que BBVA SEGUROS al estar violentando mi derecho fundamental de petición y no tener razón alguna que lo justificara, más que su negligencia en la resolución del caso, se vio obligado a enviar el 14 de marzo de 2024 un requerimiento adicional de documentos sin ningún fundamento ni lógica, con el que logro que el fallador de primera instancia creyera que se había dado una respuesta de fondo a la solicitud.

Conforme con lo anterior, considero que se vulneró el Derecho Fundamental de Petición, razón por la cual el aquí impugnante, solicita que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá Quindío sea **REVOCADO** conforme a las respetuosas razones que se exponen a continuación:

3.1 LA NO CONFIGURACIÓN DEL HECHO SUPERADO

La Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia T-038 de fecha 1 de febrero de 2019, Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger, definió el hecho superado de la siguiente manera:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos

*fundamentales alegada por el accionante. **Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.***"

En virtud de lo anterior, referente al Derecho Fundamental de Petición, es claro que para que se configure el hecho superado, la entidad receptora de la petición, debió realizar la conducta pedida, siendo en este caso pronunciarse sobre el pago de la póliza del seguro contratado. En ese sentido no fue esa la acción realizada BBVA SEGUROS el día 14 de marzo de 2024 por lo cual no se puede declarar la configuración del hecho superado.

En efecto señor juez se hace más que evidente que no ha cesado la vulneración al derecho fundamental de petición con la engañosa respuesta de un requerimiento de documentos adicionales que no tiene ningún fundamento, es por esto señor juez que al no conceder el amparo al derecho fundamental de petición se le ha dado total potestad a seguros BBVA para contestar de fondo cuando ellos quieran mi solicitud (pronunciarse sobre el pago de la póliza de seguro contratada) dejándome en un injustificable e inconstitucional estado de vulnerabilidad e indefensión al depender totalmente del arbitrio de ellos para contestar de fondo.

IV. SOLICITUD

Por tal motivo, se solicita respetuosamente al Juez que conozca la presente impugnación al fallo de tutela, que revise y detalle los hechos fácticos planteados y así determine configurados los presupuestos necesarios para que se **REVOQUE** el Fallo de Tutela del 18 de marzo de 2024 proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá Quindío y, como consecuencia, se me ampare el derecho fundamental de petición ordenando a la entidad BBVA SEGUROS que dé respuesta de fondo conforme lo establecen la normatividad y la jurisprudencia colombianas.

V. PRUEBAS

1) Constancia de correo electrónico que evidencia que ya se envió el informe técnico en el derecho de petición el día 31 de enero de 2024.

2) Contestación al requerimiento de documentos.

VI. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección Barrio Veracruz mz 32 #14 de la ciudad de Calarcá Quindío , teléfono 3156502860 o 3117018671, en el correo electrónico jdaza595@gmail.com.

Al accionado: BBVA SEGUROS podrá ser notificado en la dirección Carrera 9 No 72 - 21 Piso 8 Bogotá Colombia, teléfono : 601-307-80-80 o en el correo electrónico clientes@bbvaseguros.com.co

ATENTAMENTE,

ALBERTO ARIAS PATIÑO C.C 4.425.918



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO
DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Calarcá, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 63 130 40 04 002 2024 00022 01

Demandante: Alberto Arias Patiño

Demandada: Bbva Seguros Colombia S.A.

El juzgado emite sentencia de segunda instancia en el trámite de la acción de tutela instaurada por Alberto Arias Patiño, contra la Compañía Bbva Seguros Colombia.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Alberto Arias Patiño solicitó protección del derecho fundamental de petición, al considerar que la compañía de seguros BBVA le vulneró el derecho de petición, al no haber resuelto de fondo y oportunamente la reclamación de daños generados en su vivienda por movimientos telúricos.

El Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá admitió la tutela con auto del 11 de marzo de 2024 e integró el contradictorio con la Compañía de Seguros Bbva, empresa que no contestó la demanda, pero remitió al fallador copia de la respuesta ofrecida al demandante el 14 de marzo de 2024 (siniestro 100001916).

Con sentencia del 18 de marzo de 2024, el juzgado de origen declaró carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que la respuesta de la demandada, no solo cumplía con los requisitos de la jurisprudencia, sino que resolvió de fondo lo solicitado.

El demandante en su impugnación solicitó se revoque el fallo, al estimar que la respuesta ofrecida por la demandada fue un requerimiento sin fundamento, toda vez que en la cotización anexa a la reclamación hizo una relación de los daños que se generaron y su valor; indicó además la imposibilidad de remitir las facturas de los arreglos, ya que estaba a la espera del pago de la póliza para realizar las reparaciones al inmueble.

CONSIDERACIONES

El juzgado revocará la sentencia primera instancia con fundamento en las siguientes razones:

1. La Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política, desarrollados por el Decreto 2591 de 1991, constituye un instrumento jurídico especial, mediante el cual se pretende obtener de los jueces de forma preferente y sumaria, sin mayores formalidades, la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de autoridades públicas o privados, siempre y cuando carezcan de otro medio de defensa judicial idóneo y efectivo para la protección de los derechos fundamentales.

2. En este asunto, si bien el juez de primer grado atendió la pretensión constitucional como un derecho de petición (art. 23 de la Constitución Política), lo cierto es el debate del actor se dirige es una reclamación ante una aseguradora para el pago de unos daños que se ocasionaron en un inmueble¹, siendo esta una pretensión de carácter legal que, por tanto, debe resolverse conforme a la normatividad establecida en Código de Comercio, concretamente, lo dispuesto en el artículo 1053.3 del Código de Comercio², norma que le otorga a la compañía un término de un mes para su solución e incluso otorga la oportunidad de requerir información complementaria o lo que se conoce como *glosas* a la solicitud.

3. Así tratándose de una pretensión económica, debe recordarse que la Corte Constitucional ha fijado una serie de parámetros especiales para juzgar la procedencia excepcional de la tutela para controversias de tipo económico y, especialmente, las que se derivan de relaciones contractuales, precisando que los litigios sobre ciertos asuntos deben ser sometidos al control de los organismos institucionales ordinarios, con el fin de permitir que los debates jurídicos se desarrollen en los escenarios adecuados para cada tipo de discusión, con oportunidades probatorias, y resueltos por la autoridad especializada en tiempos razonables para ese tipo de discusiones.

¹ Expediente digital Pdf 02- Escrito del demandante: “Ref. Siniestro a Causa de movimientos telúricos ocurridos el 19 y 21 de enero de 2024. En atención a la referencia me dirijo a ustedes con el ánimo de **presentar reclamación por los daños ocasionados** en mi vivienda ubicada en el Barrio Veracruz Mz. 32 Casa 14 de la Ciudad de Calarcá – Quindío (...)” (negrillas del Juzgado)

² C.C. Art. 1053# 3 “Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.”

4. La discusión del demandante supone debates probatorios y jurídicos sobre la naturaleza de una obligación por parte de la compañía aseguradora, situación que debe darse en el escenario de la jurisdicción ordinaria, no por vía Constitucional, la cual está reservada para la protección de derechos fundamentales y no como mecanismo judicial de reclamación ante el incumplimiento de obligaciones derivadas del contrato de seguro.

5. Adicionalmente, el demandante cuenta también con la posibilidad de acudir a otras instancias como la oficina del Defensor del Consumidor Financiero o la Dirección de Protección al Consumidor de la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 1480 de 2011- Artículo 57³), dependencias administrativas con funciones jurisdiccionales que ha sido designadas para ese tipo de discusiones y que, habitualmente, cuentan con periodos procesales breves para ventilar ese tipo de debates.

6. De igual manera, también cuenta con la posibilidad de discutir su caso ante la jurisdicción ordinaria, planteando la respectiva controversia que se origina en las condiciones del contrato de aseguramiento suscrito con la empresa privada.

7. En la sentencia T-591 de 2017, la Corte Constitucional fijó subreglas para determinar los eventos en que el juez constitucional puede entrar a estudiar una controversia de contrato de seguros: el primero de ellos es cuando se está frente a un sujeto de especial protección constitucional, debido a que no se le debe dar un trato igual a personas en condiciones diferentes, y donde *“el juez constitucional debe ser más flexible, con el fin de ajustar el pronunciamiento a los postulados de igualdad material que exigen un tratamiento especial a las personas en condición de debilidad manifiesta”*; el segundo, es la afectación al derecho al mínimo vital, dado que las afecciones que puedan sufrir las personas al carecer de alimentación, vivienda, salud, servicios públicos y recreación pueden vulnerar la dignidad humana.

³ Artículo 57. *Atribución de facultades jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera de Colombia.* En aplicación del artículo 116 de la Constitución Política, los consumidores financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.

En desarrollo de la facultad jurisdiccional atribuida por esta ley, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público.

En este caso, el demandante no cuestionó la idoneidad y eficacia de los mecanismos alternativos, como tampoco probó que se estuviera causando un perjuicio irremediable; de ahí que no hay motivo para que sus reclamos sean resueltos de manera preferencial por la jurisdicción constitucional, además que las circunstancias actuales del demandante no conducen de forma innegable al conocimiento por parte del Juzgado, de presentarse una disminución en su salud o que se afecte su situación económica⁴.

8. Esa situación descarta un verdadero escenario de discusión constitucional y supone un debate de corte legal, relativo al reconocimiento económico de la aseguradora de unos daños locativos donde al parecer media una póliza de seguros, circunstancia especial que permite determinar una pretensión netamente económica, que no debe ser atendida en sede de tutela.

Así las cosas, se revocará la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se declarará la improcedencia de la tutela.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

REVOCA la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Calarcá y, en su lugar, **DECLARA IMPROCEDENTE** la acción de tutela invocada.

Contra esta decisión no proceden recursos. Envíese lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALEJANDRO COLLANTES HERRERA
Juez

⁴ Alberto Arias Patiño- Hace parte del régimen contributivo en salud Eps Sanitas- Se encuentra afiliado a Colpensiones como cotizante. Hace parte del grupo C-7 del Sisben- Exp. digital Pdf. 19,20 y 21.



Sismos en Colombia

Resumen del Evento

Mapa Dinámico

Origen

Intensidad Percibida

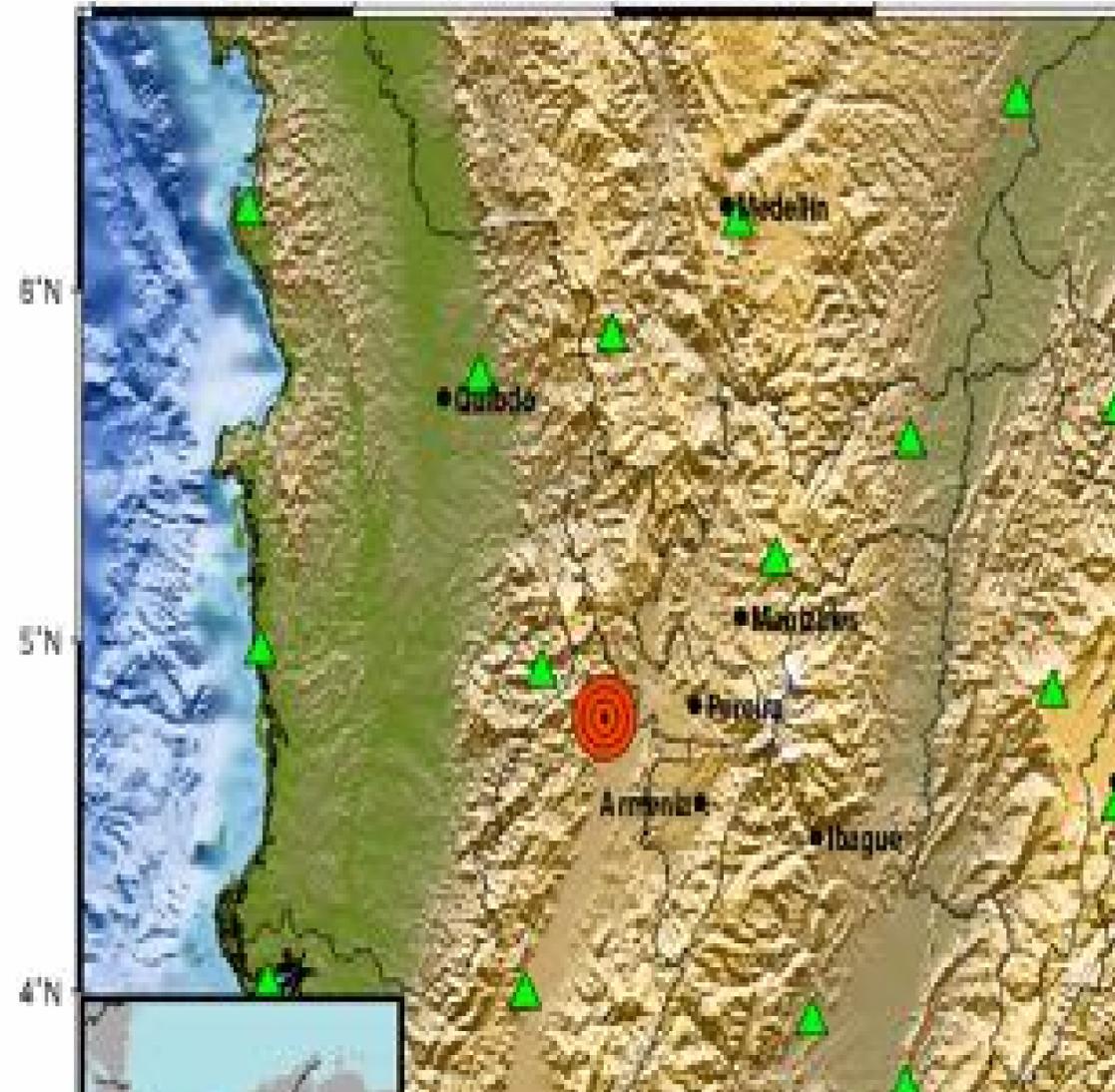
Intensidad Instrumental

Aceleraciones

Tensor Momento Sísmico

Descargas

2024-01-19 06:26 Hora local Ansermanuevo - Valle del Cauca, Colombia Magnitud 5.6



Profundidad:	52 km
Magnitud:	5.6
Estaciones:	95
Estatus:	Manual
RMS:	1 s
Gap:	90°
Agencia:	SGC
Sentido:	Valle Del Cauca (2344), Antioquia (1558), Risaralda (1131), Caldas (1031), Quindío (746) , Tolima (729), Bogotá D. C. (384), Cauca (253), Cundinamarca (208), Huila (61), Chocó (22), Boyacá (17), Nariño (17), Santander (16), Meta (9), Caquetá (3), Casanare (1)
Total Reportes:	8528
Municipios cercanos:	Ansermanuevo (Valle del Cauca) a 5 km, Argelia (Valle del Cauca) a 11 km, El Águila (Valle del Cauca) a 14 km

Dirección Diagonal 53 No.34-53 - Bogotá D.C Colombia. - Línea de atención Servicio Geológico Colombiano (601)2000200



Sismos en Colombia



Resumen del Evento



Mapa Dinámico



Origen



Intensidad Percibida



Intensidad Instrumental



Aceleraciones



Tensor Momento Sísmico

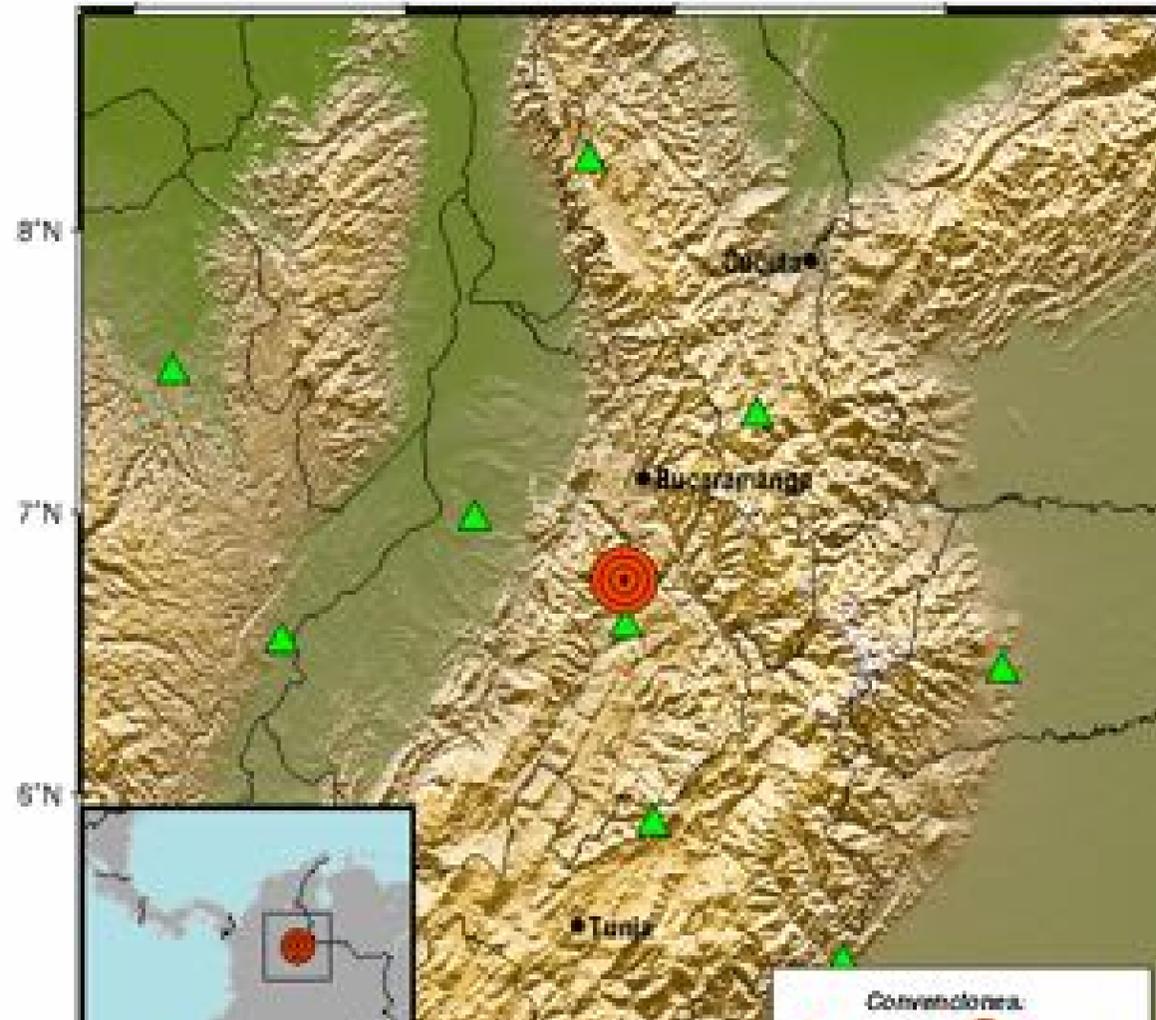


Descargas

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

Evento Sísmico - Boletín Actualizado 1

2024-01-21 12:19 Hora local
 Los Santos - Santander, Colombia
 Magnitud 5.0



Tiempo de origen:	2024-01-21 12:19:48 Hora local (2024-01-21 17:19:48 UTC)
Localización:	6.76°,-73.19°
Profundidad:	147 km
Magnitud:	5
Estaciones:	102
Estatus:	Manual
RMS:	1.5 s
Gap:	105°
Agencia:	SGC
Sentido:	Bogotá D. C. (1053), Antioquia (930), Cundinamarca (549), Santander (520), Caldas (262), Boyacá (206), Tolima (148), Risaralda (83), Norte De Santander (66), Quindío (65) , Cesar (20), Meta (18), Valle Del Cauca (8), Casanare (6), Bolívar (5), Atlántico (3), Córdoba (3), Huila (2), Magdalena (2), Nariño (2)
Total Reportes:	3946
Municipios cercanos:	Los Santos (Santander) a 10 km, Zapatoca (Santander) a 10 km, Jordán (Santander) a 11 km
Intensidad Instrumental:	IV

Dirección Diagonal 53 No.34-53 - Bogotá D.C Colombia. - Línea de atención Servicio Geológico Colombiano (601)2000200

Señor
Juez Civil Municipal (Reparto)
Calarcá Quindío
E. S. D

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALBERTO ARIAS PATIÑO

DEMANDADA: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

MAIKOL ANDRÉS MARÍN PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N°1094976843, en calidad de estudiante de la Universidad La Gran Colombia seccional Armenia, actuando como apoderado judicial del señor ALBERTO ARIAS PATIÑO , mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Calarcá Quindío identificado con cédula de ciudadanía No 4425918 por medio del presente escrito solicito al despacho decretar la siguiente medida cautelar.

1. El EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean la parte demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800.226.098-4, en las siguientes entidades financieras que relaciono a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, Y BANCOLOMBIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Líbrese el correspondiente oficio a los gerentes o a quien haga sus veces, de dichas entidades para que den cumplimiento a la medida cautelar.

Atentamente,

MAIKOL ANDRES MARIN PUERTA

C.C1094976843

Código estudiantil: 1112013382



MAIKOL ANDRES MARIN PUERTA <marinpuemaikolandres@miugca.edu.co>

Poder Especial

1 mensaje

Alberto Arias <alberto.arias4425@gmail.com>

13 de junio de 2024, 17:05

Para: "marinpuemaikolandres@miugca.edu.co" <marinpuemaikolandres@miugca.edu.co>

Señor,

Juez Civil Municipal (Reparto)

Calarcá Quindío

E.S.D

Asunto: Poder Especial**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR**Demandante:** ALBERTO ARIAS PATIÑO**Demandado:** BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

ALBERTO ARIAS PATIÑO, identificado con la C.C. No. 4.425.918. de Génova Quindío y con el correo electrónico albertoarias4425@gmail.com, manifiesto que confiero poder especial, en favor de **MAIKOL ANDRES MARIN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.976.843 de Armenia Quindío, estudiante de Derecho autorizado con credencial No 256, por el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación José J. Jiménez Álzate de la Universidad La Gran Colombia, seccional Armenia, para que, en mi nombre y representación, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con NIT No. 800.226.098-4 con domicilio en Bogotá, de una obligación que consta en la póliza multirriesgo para hogar No 001304530545111056300 suscrita el 30 de septiembre de 2020 y renovada el 28 de septiembre de 2023, la cual presta mérito ejecutivo conforme al artículo 1053 # 3 del código de comercio, donde **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** se comprometió a asegurar el bien inmueble ubicado en el barrio Veracruz mz 34 casa 14 de Calarcá Quindío y pagar al asegurado señor **ALBERTO ARIAS PATIÑO** el valor de los daños que pudiere sufrir la vivienda en caso de temblor o terremoto.

En dicho sentido, me permito manifestar que mi apoderadorecibirá notificaciones en el buzón del correo electrónico marinpuemaikolandres@miugca.edu.co

Para tal efecto, se faculta a mi apoderado para recibir las notificaciones, demandar, presentar recursos, tachar documentos, presentar testigos, transar, desistir, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses; así mismo, mi apoderado queda facultado para todos los efectos establecidos en **artículo 77 del Código General del Proceso**, y en especial para conciliar, renunciar, sustituir, reasumir este poder, presentar pruebas, representarme dentro de las audiencias y demás facultades necesarias para llevar a su culminación el proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

ALBERTO ARIAS PATIÑO

C.C. No. 4.425.918 de Génova, Quindío.

Acepto,

MAIKOL ANDRES MARIN

C.C. No. 1.094.976.843 de Calarcá, Quindío.



AUTORIZACIÓN No.256

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

AUTORIZA:

A el estudiante **MAIKOL ANDRES MARIN PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.094.976.843 de Armenia – Quindío, de quien se ha observado comportamiento ético y moral a lo largo de su carrera universitaria, actualmente se encuentra estudiando octavo (8°) semestre de derecho; se autoriza para actuar de conformidad con la Ley 2113 de 2021 y demás normas concordantes, en representación del señor: **ALBERTO ARIAS PATIÑO**; dentro del **PROCESO CIVIL EJECUTIVO**.

Los servicios de los estudiantes adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad La Gran Colombia de Armenia, son gratuitos y no podrá cobrarse por esto estipendio alguno.

Todas las citaciones emitidas dentro del proceso para el estudiante deberán ser enviadas y radicadas en los siguientes correos electrónicos: marinpuemaikolandres@miugca.edu.co - procesosciviles@miugca.edu.co.

Se expide en Armenia (Q.) al vigésimo séptimo (27) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ÁNGELA MARÍA ARIAS URUEÑA
Directora



145

C.C.

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2024 Hora: 09:24:55
Serie No. 5A24027843
Valor: \$ 7.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240278435875A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592753
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariselenatorres@bbva.com
Teléfono comercial 1: 6012191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 # 72 - 21 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: judiciales@seguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1: 6012191100
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 28 de mayo de 2024 Hora: 09:28:25
 Recibo No. 8426077863
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240278435875A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número .4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 484550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:53
Recibo No. 8424027843
Valor: \$ 7.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A3607F6281878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 001637949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO SILVIO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-003-2017-00312-00 de: Yaní Luz Pérez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de María Victoria Guerrero Eivira CC. 25.274.993. Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela Bustamante Rodríguez CC. 1.069.501.484 y otros. Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

Mediante Oficio No. 522 del 09 de mayo de 2022 el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar (Cesar), inscrito el 24 de Junio de 2022 con el No. 00198075 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Contractual No. 200014003003 2021 00587 00 de Dilia Esther Palmerano de Bracho Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

Mediante Oficio No. 1279 del 13 de septiembre de 2022 el Juzgado 3 Civil Del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 22 de

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:29:19
 Recibo No. 242927963
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A26279632978A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septiembre de 2022 con el No. 00200229 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Responsabilidad Civil No. 680013103003-2022-00045-00 de Gloria María C.C. 37.923.080, contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A NIT. 800.340.882-0, BANCO BBVA DE COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, SEGUROS BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 800.226.098-4.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:25
Recibo No. BA2027843
Valor: \$ 7,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24027843NTEA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Aclaración de Capitales

****Capital Autorizado****

Valor : \$58.000.000.000,00
No. De acciones: 688.410.267,983827
Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$18.335.623.492,32
No. De Acciones: 217.628.129,00
Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Pagado ****

Valor : \$18.335.623.492,32
No. De acciones: 217.628.129,00
Valor nominal: \$84,2520844

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Jorge Matuk Chijner

P.P. No. AAG481121

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:55

Recibo No. 824027843

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240278431878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Andres Carrandi	P.P. No. G35062134
	Esmejaud	
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman	C.C. No. 93086132
	Aldana	

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No: 80133538
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 80196911
Tercer Renglon	Monica Osorno Chaparro	C.C. No. 29116738
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2022 con el No. 02869998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.F. No. ANG481121
Segundo Renglon	Andres Carrandi	P.P. No. G35062134
	Esmejaud	
Tercer Renglon	Cristina Querejeta Soto	P.P. No. AAD513521
Cuarto Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 63302203

SUPLENTES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Alejandro Dueñas Betancourt	C.C. No. 80133538

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:26:55
 Recibo No. 824627863
 Valor: 17.800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A246278630278A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Julian Andres C.C. No. 80196911
 Hernandez Pacheco

Tercer Renglon Monica Osorno Chaparro C.C. No. 29116738

Por Acta No. 40 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2023 con el No. 03003026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 93086122

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Monica Zamudio Medina	C.C. No. 53070221
Quinto Renglon	Carlos Mario Garavito Colmenares	C.C. No. 80090447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839163 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:53
 Recibo No. 8A24027843
 Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AJ4037843878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal Mayra Alejandra Cortes Casas C.C. No. 1018462243 T.P. No. 231902

Por Documento Privado del 29 de octubre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2024 con el No. 03062615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 52469803 T.P. No. 107033--T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3753 del 31 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 21 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2022, con el No. 00048267 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Alba Clemencia Garcia Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690, para que ejerza las facultades que se relacionan a continuación, las cuales serán ejercidas de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva en la sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2022: Hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera su asistencia como representante legal con el fin de velar por los derechos y cumplir con las obligaciones, para que: A) Represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA SA Y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada, queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, requerimiento u oficio.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:53

Recibo No. 8A24027843

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240278435878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que representa. B) Se autoriza expresamente a la doctora Alba Clemencia García Pinto, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas, la sustituya a otro abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. C) En general para que asuma la personería del poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:15

Recibo No. 8A24027943

Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240279435875A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb-bog.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

55 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00749547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01480011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:55
Recibo No. 824627843
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8246278435878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 08:24:23
Recibo No. 8824027843
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8340278435878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS
Matricula No.: 00744623
Fecha de matricula: 30 de octubre de 1996
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 9 # 72 21 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210216 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:26:55
Recibo No. 8A24027943
Valor: \$ 7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A240279435876A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 589.271.621.320
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUO : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de mayo de 2024 Hora: 09:24:55
Recibo No. 0A24021943
Valor: \$ 1.900

Código de Verificación A240276430878A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

.....
.....
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
4.425.918

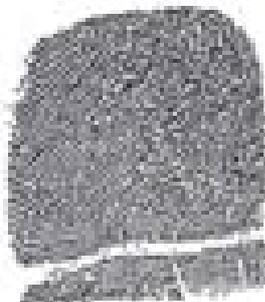
NUMERO

APELLIDOS
ARIAS PATIÑO

APELLIDOS

NOMBRES
ALBERTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1946**
GENOVA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

B+

G. S. RH

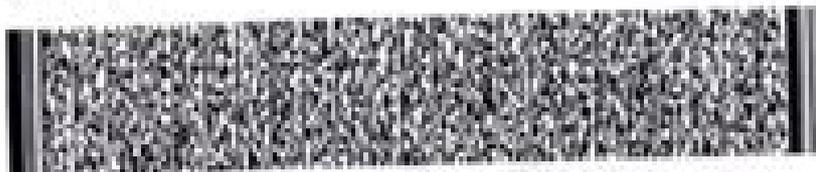
M

SEXO

11-DIC-1967 GENOVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Roberto P.
REGISTRADOR NACIONAL
ALABRADO ROBERTO LOPEZ



A-2601000-58140084-M-8004425918-20081028

07728052990 02 196430485